



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXX

Morelia, Mich., Viernes 20 de Julio de 2018

NÚM. 37

C O N T E N I D O

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 58 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Acuerdo No. CG-400/2018. - Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que en términos de lo previsto por el Artículo 34, Fracción XXV del Código Electoral se determina realizar el cómputo supletorio de la elección municipal de los Ayuntamientos de Erongarícuaro, Lagunillas y Nahuatzen, Michoacán y la asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.....	2
Acuerdo No. CG-401/2018. - Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto a la determinación de las casillas cuya votación será objeto de recuento por alguna de las causales legales, así como la creación e integración de los grupos de trabajo y en su caso, de los puntos de recuento, habilitación de espacios para la instalación de los grupos conformados y en su caso, puntos de recuento, y aprobación del listado de participantes que auxiliarán en el recuento de votos y asignación de funciones.....	12
Acuerdo No. CG-402/2018. - Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se resuelve sobre la solicitud formulada por el Partido Acción Nacional, presentada el cinco de julio de dos mil dieciocho, relativa a la realización del recuento total de paquetes electorales en el Municipio de Panídicuaro, Michoacán.....	25
Acuerdo No. CG-403/2018. - Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se emite la Declaratoria de Validez de la Elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional de la Circunscripción Plurinominal del Estado de Michoacán, así como de la elegibilidad de los integrantes de las fórmulas asignadas el 1º primero de julio de 2018 dos mil dieciocho.....	34

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 34, FRACCIÓN XXV DEL CÓDIGO ELECTORAL SE DETERMINA REALIZAR EL CÓMPUTO SUPLETORIO DE LA ELECCIÓN MUNICIPAL DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ERONGARÍCUARO, LAGUNILLAS Y NAHUATZEN, MICHOACÁN Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

GLOSARIO:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos;
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
Lineamientos para el funcionamiento:	Lineamientos para el funcionamiento de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán;
Lineamientos de sesiones de cómputo:	Lineamientos para regular el desarrollo de las sesiones de cómputo para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, los extraordinarios que deriven;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Calendario Electoral:	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018; y,
PREP:	Programa de Resultados Electorales Preliminares.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Reglamento de elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, mismo que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

SEGUNDO. Lineamientos de cómputo. En sesión Extraordinaria de treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete el Consejo General aprobó los Lineamientos para regular el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, los Extraordinarios que deriven, identificado con la clave CG-35/2017; en cumplimiento a las bases emitidas mediante acuerdo INE/CG771/2016 aprobado por el INE en Sesión Extraordinaria del veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis.

TERCERO. Calendario electoral. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el calendario electoral para el Proceso Electoral, mismo que fue modificado mediante los diversos CG-51/2017¹ y CG-60/2017², en el que se establecen entre otras fechas, las relativas al periodo de registro de candidatas/as para integrar las planillas de Ayuntamientos y las Diputaciones Locales por los principios de Mayoría

¹ Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

² Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

Relativa y Representación Proporcional³, así como el periodo para que este Consejo General sesione a efecto de realizar los registros antes descritos⁴.

CUARTO. Declaratoria del inicio del proceso electoral. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

QUINTO. Expedición y publicación de convocatorias para la elección ordinaria. El primero de febrero de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de los Ayuntamientos de ciento doce Municipios, así como la de Diputaciones, ambas a celebrarse el primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-94/2018, respectivamente.

SEXTO. Aprobación de registro. Para la elección de los Municipios del Estado de Michoacán, entre otros, de Erongarícuaro, Lagunillas y Nahuatzen, Michoacán, en Sesión Extraordinaria de veinte de abril de dos mil dieciocho el Consejo General aprobó el registro presentado por los institutos políticos.

SÉPTIMO. Aprobación de nombramiento de los integrantes de los Comités Distritales y Municipales del Instituto. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 del Código Electoral, en Sesión Extraordinaria de dieciséis de diciembre del dos mil diecisiete, se aprobó la integración de los Comités Distritales y Municipales; para el Proceso Electoral.

En el caso del Comité Municipal de Nahuatzen, Michoacán, mediante acuerdo IEM-CG-95/2018, el Consejo General ordenó su instalación hasta el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho y se instaló el veintiuno de febrero de dos mil dieciocho.

OCTAVO. Lineamientos para el funcionamiento de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán. En Sesión Ordinaria de veintiséis de abril de dos mil dieciocho, mediante acuerdo CG-272/2018 se aprobó por el Consejo General el acuerdo relativo a los Lineamientos para el Funcionamiento de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.

NOVENO. Cómputo en casos extraordinarios. En Sesión Extraordinaria de veintiuno de junio de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CÓMPUTOS DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS, EN CASOS EXTRAORDINARIOS, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018**”, identificado con la clave CG-380/2018.

DÉCIMO. Jornada electoral. El primero de julio de dos mil dieciocho, como lo estableció el calendario electoral aprobado por el Consejo General, se llevó a cabo la jornada electoral, en las que, entre otras se recibió la votación para la elección de Ayuntamiento en los municipios de Erongarícuaro, Lagunillas y Nahuatzen, Michoacán.

DÉCIMO PRIMERO. Solicitudes del cómputo supletorio. En la Sesión Permanente de Seguimiento de Jornada Electoral, se recibieron las solicitudes de cómputo supletorio siguientes:

- a) **Del Partido Acción Nacional**, relacionado con la elección municipal de **Lagunillas, Michoacán**, en los términos siguientes:

[...]

Representante Propietario del Partido Acción Nacional, Lic. Javier Antonio Mora Martínez. ...me da tristeza, impotencia y coraje que no se está reaccionando de la misma manera en algunos Municipios y quiero denunciar fuertemente el tema de Lagunillas, en Lagunillas a este momento ya se han quemado dos paquetes electorales y hay indicios de que pueden ser otras cuatro o cinco casillas que intentan quemar, con un claro dolo para intentar anular la elección porque las actas en mano nos favorecen en un claro triunfo a Acción Nacional y a la Coalición Por Michoacán al Frente, tengo los nombres de las personas, yo inmediatamente terminando mi participación me voy a dirigir a la Procuraduría a presentar la denuncia por posible comisión de delitos electorales en contra de Manuel Reyes Domínguez, Salomón Hernández y Luis Morales, hablan de que también son militantes de PT del Verde, yo no sé si lo son o no lo son pero todos sabemos que está pasando y donde podemos abonar a calmar los temas, pero el tema de Lagunillas se está saliendo de control, ya lo hemos reportado en el chat, yo pido a las autoridades que intervengan es un tema de mandar dos tres patrullas, están yendo a buscar a la gente a las casas de campaña, están intentando agredir a los miembros, no es un tema menor, empezamos hoy la jornada electoral con un hecho lamentable como fue la muerte de la militante

³ Periodo de registro de candidatos y candidatas, comprendido del veintisiete de marzo al diez de abril de dos mil dieciocho.

⁴ Periodo comprendido del once al veinte de abril de dos mil dieciocho.

del PT, hemos visto otros conatos de violencia en otros municipios, no son temas menores, hoy me toca denunciarlo a mí como hace tres semanas, me tocó denunciar la muerte de nuestro candidato Alejandro Chávez Zavala y como han matado a las personas a otros candidatos de los demás partidos políticos, ciudadanos, militantes, que sé que no compete a los órganos electorales, pero si nos pueden ayudar a coadyuvar con las autoridades, y a los medios de comunicación hacerles extensivo este tema, que nos ayuden a difundirlo y quiero hacer una solicitud muy formar Presidente y Consejeros, para que el cómputo municipal de Lagunillas del día miércoles se lleve a cabo aquí en las instalaciones del Consejo General, no hay condiciones para llevarlo a cabo en Lagunillas, entonces les pido que lo llevemos a cabo aquí en el Consejo General, es cuánto.

[...]

- b) Del **Partido Revolucionario Institucional** con respecto a la elección municipal de Erongarícuaro, Michoacán, virtud a que la integridad física de las personas que integraban el Consejo Municipal de dicha población se encontraba en riesgo, lo que hiciera en los términos siguientes:

[...]

Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, Lic. Jesús Remigio García Maldonado.- Gracias Presidente, hago el uso de la voz en este Consejo General para denunciar los hechos lamentables que están ocurriendo en éste momento, se lo acabo de informar Presidente antes de que iniciara esta sesión, les comparto a todos que con tristeza y preocupación también, que recibí una llamada de auxilio en este momento de mi representante la compañera representante propietaria del Consejo Electoral Municipal de Erongarícuaro, saben que se está haciendo la llegada de los paquetes electorales en este momento, escuche las detonaciones de disparos al Consejo Municipal, están una confrontación, está un ataque a la sede del Consejo Electoral Municipal, un hecho de violencia, Presidente le solicito que se tome el auxilio inmediato de la seguridad pública, no puede ser que las autoridades del Estado o las que correspondan de la federación deben estar en vela las veinticuatro horas salvaguardando esta jornada, nosotros estamos aquí presentes en el ejercicio de esa responsabilidad y exigimos que se atienda de inmediato esa situación de violencia, y además por esas condiciones que se está generando, hago la solicitud de que la sesión de cómputo se haga supletoriamente como lo prevé el Código Electoral, en éste Consejo Electoral, con independencia de que formule la solicitud por escrito, gracias.

[...]

- c) Del **Presidente del Comité Municipal de Nahuatzen, Michoacán**, respecto de la elección municipal de **Nahuatzen, Michoacán**, de la que dio cuenta el Consejero Presidente en la Sesión Permanente de referencia, derivado de los hechos que informara mediante escrito de treinta de junio de dos mil dieciocho, al que adjuntó la certificación de la Secretaria del Comité Municipal de Nahuatzen, Michoacán, y en la que se hace constar lo siguiente:

[...]

“En la cabecera municipal de Nahuatzen, siendo las 10:00 am de este día 29 de junio de 2018, el Presidente del Comité recibió una llamada de las oficinas distritales del INE de Zacapu, donde se le comunicó que por instrucciones del Lic. Francisco Javier Rincón García Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital, acudiera con los vocales de organización, capacitación y la titular de la secretaría a las localidades de la Mojonera y San Isidro en el horario de las 11:00 a.m., para iniciar con la distribución y entrega de la papelería electoral a los funcionarios de casilla de las citadas tenencias.

Conforme a las indicaciones se acudió a los poblados y, a las 13:00 horas se culminó con la distribución de los paquetes electorales. El objetivo era continuar en la Tenencia de Sevina y luego en la cabecera de Nahuatzen, pero se indicó la alerta de que los integrantes del Consejo Indígena de la cabecera de Nahuatzen comenzaron con el bloqueo de la carretera por el lado oriente, es decir, por la entrada de Sevina, con la finalidad. (sic) Así que, estando en el poblado de San Isidro, el Lic. Francisco Javier Rincón determinó con su equipo de Consejeros y CAES regresar los paquetes electorales a la Ciudad de Zacapu; mientras que un grupo de habitantes de Nahuatzen y activistas de los Partidos Políticos que arribaron al lugar lo invitaban a no retroceder y continuar con la ruta, pues según dichas personas, ellos garantizaban a todo el equipo del INE y del IEM seguridad plena para culminar el trabajo. Finalmente, el Vocal Ejecutivo decidió regresar a Zacapu.

En la ruta de retorno a la cabecera municipal, el grupo de habitantes y activistas de partidos políticos, de manera muy atenta solicitaron al Presidente del Comité Municipal del IEM para que los acompañara a Zacapu a pedir una audiencia con el Lic. Rincón García para tratar el asunto de la paquetería electoral; petición que sin compromiso alguno aceptó el Presidente. Entonces dicha ausencia se logró a las 14:45 horas, con el acuerdo de que el personal del INE y del IEM no continuaría con la ruta de trabajo, mientras no existieran

garantías de seguridad. Por su parte los habitantes de Nahuátzen señalaron que al no haber presencia de ningún tipo de seguridad pública estatal o federal, se veían obligados a tomar el asunto en sus manos y someter al Consejo Indígena que bloqueaba la entrada a la cabecera municipal. Por lo que, quedaron de comunicar a la Junta Distrital el momento en que ellos lograron liberar el acceso y garantizar la seguridad para todos.

Permanecimos en las oficinas del INE y a las 17:40 horas regresó la comisión de los habitantes de Nahuátzen, pidiendo a la Junta que se continuara con el trabajo en dicho municipio, toda vez que ellos ya habían logrado liberar el acceso y que se garantizaba seguridad al equipo para entregar la papelería en todo el municipio. Frente a las diversas posturas de los Consejeros de la Junta Distrital, finalmente se determinó atender la petición; por lo que se emprendió el viaje a Nahuátzen, instalándose el equipo de trabajo en las oficinas del Comité Municipal y, desde ese lugar se dirigió la distribución de la papelería con brigadas de apoyo de ciudadanos a los CAES.

La actividad culminó a las 21:30 horas, momento en que se retiró el equipo del INE con el Lic. Rincón y; a las 22:00 horas se cerró la oficina del Comité Municipal; y en ese momento en que se retiraba el equipo del IEM, llegó un grupo de 30 personas con armas de fuego y disparando al aire, quienes comenzaron a perseguir a las brigadas de apoyo y a toda persona que estaba colaborando en dicho trabajo, golpeando a varias personas, mientras otros lograron abrir las puertas de la oficina, donde ingresaron, robaron el equipo de cómputo, destruyeron los muebles y quemaron las boletas electorales locales únicamente de las 4 casillas que correspondían a la tenencia de Arantepacua, porque estos paquetes se ingresaron a la bodega toda vez que no se utilizarían, por la negativa ya previamente manifestada de dicha localidad de instalar las casillas.

Posteriormente, dicho grupo del Consejo Indígena atacó a personas militantes de partidos políticos en sus domicilios, también destruyendo las oficinas de los partidos y amenazando a toda la población, con actos de terrorismo que realmente son inaceptables. Siendo todo lo que deseamos manifestar. Siendo las 23:00 horas del día 29 de junio de 2018.

DÉCIMO SEGUNDO. Aprobación del cómputo supletorio. El dos de julio de dos mil dieciocho dentro de la Sesión Permanente de seguimiento de la Jornada Electoral los integrantes del Consejo General acordaron por unanimidad la aprobación del cómputo supletorio, ordenándose la elaboración del presente acuerdo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. De conformidad con los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29 y 32 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia; que en el desempeño de su función se rige por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

El órgano superior de éste es el Consejo General integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, sólo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral.

Asimismo, por disposición de los artículos 34, fracciones I, III, IV, XXV, y XL, del Código Electoral, el Consejo General tiene la atribución vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del referido Código; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del instituto; la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables; efectuar supletoriamente los cómputos distritales y municipales, cuando por hechos o circunstancias graves y extraordinarias no sea posible que los respectivos consejos electorales los realicen, haciendo en su caso, la asignación de regidores por el principio de representación proporcional correspondiente y expidiendo las constancias respectivas, desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de dicho Código y resolver los casos no previstos en el mismo y todas las demás que le confiere el Código y las disposiciones legales.

SEGUNDO. Facultades reglamentarias. En el mismo tenor, el artículo 13, fracción I, del Reglamento Interior, establece que es atribución del Consejo General conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, planes, programas que sean puestos a su consideración, de conformidad con las atribuciones de las Comisiones y las áreas del Instituto, así como los documentos jurídicos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones.

TERCERO. Comités Municipales. Conforme a lo dispuesto por el artículo 51 del Código Electoral, que establece que, en cada uno de los distritos electorales y municipios, el Instituto contará con un órgano desconcentrado denominado Comité Distrital o Municipal, según corresponda, que funcionarán durante el tiempo que dure el proceso electoral para el cual fueron

designados, integrado con un Consejero Electoral, Vocales, uno de Organización Electoral y otro de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Los Consejos Electorales de los Comités Municipales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53, fracciones I, II, XIII, XVI, XVII y XVIII, del Código Electoral, tienen entre otras, como atribuciones vigilar que se cumplan las disposiciones del Código Electoral, cumplir los acuerdos que dicte el Consejo General, realizar el cómputo y declaración de validez de la elección de ayuntamientos; enviar al Consejo General el expediente del cómputo municipal, solicitar por conducto de su Presidente, el apoyo de la fuerza pública para asegurar el desarrollo del proceso electoral y las demás que le confiera el Código Electoral, el Consejo General y otras disposiciones legales.

Los cuales en términos de lo previsto por el artículo 55 del Código Electoral se integran con un presidente, un secretario, cuatro consejeros electorales; y un representante por partido político y candidato independiente, en su caso.

CUARTO. Procedimiento de cómputo. El cómputo de una elección es el procedimiento por el cual los consejos electorales de comités distritales o municipales determinan, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, el resultado de la votación en un distrito electoral o en un municipio; que se llevará a cabo por los Consejos Electorales de Comités Distritales o Municipales en sesión permanente a partir de las ocho horas del miércoles siguiente a la jornada electoral, el cual, se encuentran previsto en el artículo 212 del Código Electoral, y corresponde al siguiente:

ARTÍCULO 212. Abierta la sesión, el consejo electoral de (sic) comité municipal procederá a efectuar el cómputo de la votación de la elección del Ayuntamiento bajo el procedimiento siguiente:

I. Mayoría:

a) Examinará los paquetes electorales separando los que tengan signos de alteración;

b) Se abrirán los paquetes que aparezcan sin alteración de acuerdo al orden numérico de las casillas; se cotejarán los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo contenidas en el expediente de casilla con las que obren en poder del Presidente del Consejo; si ambos resultados coinciden se asentarán en las formas establecidas para ello;

c) Para el caso de que no obren el acta de escrutinio y cómputo correspondiente en poder del Presidente del Consejo, los resultados se cotejarán con la primera copia del acta de escrutinio y cómputo destinada al Programa de Resultados Electorales Preliminares y de no existir ésta, con la copia autógrafa que obre en poder de los representantes de al menos dos partidos políticos o candidatos independientes, siempre y cuando no tengan signos de alteración;

d) Si los resultados de las actas no coinciden, o no existe el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obren en poder del Presidente del Consejo, ni fuera posible realizar el cotejo con las copias de las actas a que se refiere el párrafo anterior, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se hará constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de los representantes ante el Consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar ante el Tribunal el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos;

e) Se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo en los términos señalados en la fracción anterior, cuando se presente cualquiera de los supuestos siguientes:

1. Existan errores, alteraciones o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos;

2. El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los partidos políticos o candidatos que obtuvieron el primero y segundo lugar en la votación; y,

3. Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político, coalición o candidato.

f) A continuación se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán según sea el caso, las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta respectiva;

g) Cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, y al inicio de la sesión exista

petición expresa del representante del partido o candidatos antes señalados, el consejo electoral de comité municipal deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido o candidato independiente consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el municipio;

h) Si al término del cómputo la diferencia entre el candidato ganador de la elección y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido o candidatos antes señalados, el consejo electoral de comité municipal deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento;

i) La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en los incisos anteriores, constituirán el cómputo municipal electoral que se asentará en el acta correspondiente;

j) El consejo electoral de comité municipal verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y así mismo que los candidatos de la planilla que haya obtenido la mayoría de votos cumplan con los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Local y este Código;

k) Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieren durante la misma y la declaración de validez de la elección y de elegibilidad de los candidatos de la planilla que hubiese obtenido la mayoría de votos; y,

l) Concluido el cómputo y emitida la declaración de validez para la elección del Ayuntamiento, el Presidente del consejo electoral de comité municipal expedirá la constancia de mayoría y validez a quien hubiese obtenido el triunfo, salvo el caso de que los integrantes de la planilla fueren inelegibles. Durante la apertura de paquetes electorales conforme a lo señalado en los incisos anteriores, el Presidente o el Secretario del Consejo extraerá: los escritos de protesta, si los hubiere; la lista nominal correspondiente; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo General en acuerdo previo a la jornada electoral. De la documentación así obtenida, se dará cuenta al Consejo General, debiendo ordenarse conforme a la numeración de las casillas. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo del Presidente del consejo electoral de comité municipal o distrital y, en su caso del Secretario Ejecutivo del Instituto, para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal u otros órganos del Instituto.

II. Representación proporcional: Podrán participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional conforme a lo que establece esta fracción, los partidos políticos que participaron en la elección con planilla de candidatos a integrar el ayuntamiento por sí o en común, las coaliciones o planillas de candidatos independientes que no hayan ganado la elección municipal y hayan obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida. En los casos de candidaturas comunes, solamente se tomará en cuenta para la asignación de regidores, los votos que correspondan a los partidos políticos, los cuales se sumarán y considerarán como un solo partido político. No se sumarán los votos que se contabilizaron para la candidatura en común.

Para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional se usará una fórmula integrada por los siguientes elementos:

a) Cociente electoral; y,

b) Resto Mayor.

Del dispositivo transcrito, es de observarse los candados que se consideraron necesarios establecer al momento de obtener los resultados de la elección. Para lo cual, en el procedimiento de cómputo municipal, se diseñó un mecanismo de verificación de los resultados, confrontando al menos dos o más elementos de la papelería electoral en el que constaran los resultados, y que provinieran de dos fuentes distintas, así como de los representantes de dos partidos políticos o candidatos independientes.

Esto es, no sería la confronta de cualquier acta de la papelería electoral la que podría tomarse en cuenta, sino aquellas de las que pudieran extraerse los datos referentes a los resultados de la elección, documentales que, en esta etapa, se configuran como la pruebas idóneas y pertinentes para ese fin.

De esta forma, en primer lugar, estableció que se examinarían los paquetes electorales separando los que tengan signos de alteración; enseguida se abrirían los paquetes que apareciera sin alteración de acuerdo al orden numérico de las casillas; se cotejarían los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo contenidas en el expediente de casilla con las que obren en poder del Presidente del Consejo; si ambos resultados coinciden se asentarán en las formas establecidas para ello.

En los casos de que no obrare el acta de escrutinio y cómputo correspondiente en poder del Presidente del Consejo, los resultados se cotejarán con la primera copia del acta de escrutinio y cómputo destinada al Programa de Resultados Electorales Preliminares y de no existir ésta, con la copia autógrafa que obre en poder de los representantes de al menos dos partidos políticos o candidatos independientes, siempre y cuando no tengan signos de alteración.

Si los resultados de las actas no coinciden, o no existe el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obrare en poder del Presidente del Consejo, ni fuera posible realizar el cotejo con las copias de las actas a que se refiere el párrafo anterior, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente.

Las anteriores hipótesis legales, evidentemente, fueron diseñadas, para regir en situaciones ordinarias; empero, este Consejo General, como órgano máximo de dirección, y encargado del desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, en términos de lo dispuesto por los artículos 32 y 34, fracción I, del Código Electoral, consideró necesario establecer un mecanismo de verificación que pudiera regir en situaciones extraordinarias.

Lo anterior, atendiendo a que las leyes como resultado del trabajo realizado por los órganos legislativos, no necesariamente abarcan la totalidad de supuestos que pueden presentarse en la actividad de las autoridades a las que se encuentra dirigida la norma, esto es, a la pluralidad de variantes que se presentan en el contexto fáctico, de manera que las disposiciones jurídicas de naturaleza legislativa, pueden resultar insuficientes para contemplar todas las variantes o casos mediante disposiciones específicas, porque pueden presentarse situaciones extraordinarias, que no encuadran en alguno de los supuestos contemplados por el legislador.

Luego, a fin de cumplir con la obligación de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, y de garantizar el derecho de votar y ser votado previsto en el artículo 35, fracción I y II de la Constitución Federal, el Consejo General aprobó el acuerdo CG-380/2018 en el que se establecieron los criterios para la realización de los cómputos de las elecciones de diputados y ayuntamientos, en casos extraordinarios, durante el Proceso Electoral cuya motivación se sustentó en los antecedentes que pudieran considerarse de caso fortuito y fuerza mayor que, en un momento dado, no generaran las condiciones óptimas para la realización de los cómputos de las elecciones locales, con la finalidad de garantizar el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados.

QUINTO. Cadena de custodia. Como lo refirió la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, al resolver el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-61/2015 y acumulados ST-JRC-146 y ST-JDC-493/2015 la cadena de custodia es una garantía procesal para partidos políticos, candidatos y ciudadanos respecto de los resultados de la elección y, como tal, es a la vez, un deber de la autoridad de actuar diligentemente para la debida preservación, resguardo y custodia del material electoral utilizado el día de la jornada electoral en cuanto a ser la documentación que contiene el registro de los actos y resultados electorales emanados de la elección.

En materia electoral, esto implica que la cadena de custodia es garantía de los derechos de los involucrados en el proceso electoral (candidatos, partidos y el mismo electorado) al constituirse en una de las herramientas -quizá la más importante- a través de la cual se asegura la certeza de los resultados de la jornada electoral a través del diligente manejo, guardado y traslado de los paquetes electorales; y se cuida así la evidencia que prueba quién debe acceder al poder y por qué es legítimo que lo haga.

Ahora, en el extraordinario supuesto de que los paquetes electorales deban ser motivo de traslado a sitios diferentes, el deber de garantía y protección aludido que pesa sobre la autoridad electoral se ve redoblado porque debe tomar todas estas medidas durante todo ese lapso, debe implementar una efectiva cadena de custodia al efectuarse el traslado, que satisfaga los principios de publicidad, transparencia, seguridad (jurídica y material) antes dichos.

Ahora bien, en el caso de traslado de paquetes electorales a sede distinta del Comité Municipal encargado de realizar el escrutinio y cómputo, para la realización de cualquier diligencia, en necesario documentar fehacientemente todos los actos de que se componga el traslado, incluyendo quiénes participaron en ello y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ello habría ocurrido, tales como:

- Se debe hacer constar fecha, hora y el estado en que se encuentran los sellos de resguardo de la bodega donde se encuentran los paquetes electorales, previo a su apertura y extracción de los paquetes electorales (de ser necesario haciendo constar el personal que estuvo a cargo del resguardo).
- A la extracción de los paquetes electorales y para seguridad jurídica de los participantes en el proceso electoral deberá hacerse constar el estado que guarda cada uno de los paquetes, en cuanto a las cintas de sellado o, en su caso, las muestras de alteración y violación, conforme sean ingresados al vehículo de transporte –preferentemente el vehículo debe ser oficial–.
- Debe documentarse la fecha y hora en la que concluye el depósito de los paquetes electorales en el vehículo de transporte e inicia la ruta de traslado precisándose los vehículos de transporte –preferentemente debe precisarse el

personal oficial a cargo del traslado, los vehículos de seguridad que acompañarán el convoy y el personal de custodia asignado, así como los vehículos de partidos políticos y sus ocupantes que, de ser el caso, decidan acompañar el trayecto.

- Llegados los vehículos a la sede administrativa central o sede judicial, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral o el Secretario General de Acuerdos del Tribunal deberán hacer constar la fecha y hora de llegada de los vehículos que transportaron los paquetes electorales.
- Se deberá documentar qué personal oficial hace entrega de los paquetes electorales y quiénes más participaron en el traslado.
- A la extracción de los paquetes electorales deberá hacerse constar el estado de cada uno de los mismos, en cuanto a las cintas de sellado o, de ser el caso, cualquier signo o muestra de violación o alteración que muestren los paquetes electorales.
- Se deberá hacer constar fecha y hora en que los paquetes electorales son resguardados en las oficinas de la sede administrativa o judicial respectiva precisando los sellos impuestos en la bodega como garantía de resguardo (de ser necesario el personal asignado a su custodia).
- A la extracción de los paquetes de la Bodega de guarda, para la realización de la diligencia, deberá hacerse constar el estado de los sellos de resguardo (de ser necesario el personal que durante ese lapso estuvo a cargo de la custodia).
- En la diligencia deberá hacerse constar el estado de cada uno de los paquetes electorales respecto a las cintas de sellado o, en su caso, los signos o muestras de violación o alteración.

Todos los aspectos anteriores implican el despliegue de una serie de actos jurídicos y materiales, por parte de la autoridad electoral que, se insiste, funge como garantía de los derechos de los involucrados en el proceso electoral (candidatos, partidos y el mismo electorado), a través de la cual se asegura la **certeza** de los resultados de la jornada electoral y la legalidad del acceso al poder público, a través del diligente manejo, guardado, custodia y traslado de los paquetes electorales; a través de medidas que garanticen la seguridad, física y jurídica, de la evidencia electoral y de quienes la custodien y la trasladan, incluyendo el pedir auxilio o apoyo a los cuerpos de seguridad.

Solo preservando la seguridad y regularidad de la cadena de custodia podrá preservarse y confiarse en la autenticidad de las evidencias electorales contenidas en los paquetes, y así cumplirse con los principios de certeza y legalidad que rigen el derecho electoral.

En resumen, la autoridad electoral, administrativa y/o judicial, según sea el caso, que ordena la realización de una diligencia de nuevo escrutinio y cómputo, tiene el deber de documentar (en audio, video y/o por escrito) cada uno de los actos jurídicos y materiales realizados con motivo de un nuevo recuento de la votación recibida en casilla, máxime si ello implica traslado de los paquetes electorales e incluyendo los propios de la sesión en la que se realiza el nuevo escrutinio y cómputo.

SEXTO. Recepción y resguardo de los paquetes electorales Acorde con lo dispuesto por el artículo 10 de los Lineamientos de las Sesiones de Cómputo, al término de la jornada electoral, se realizarán los primeros actos de preparación para las sesiones de cómputo distritales y municipales, los cuales consistirán en la entrega del paquete por parte de los Presidente de las mesas directivas de casillas a los Consejeros respectivos o, en su caso, al responsable de la entrega, de acuerdo al mecanismo de recolección determinado por el Consejo Distrital del INE, para efecto de llevar a cabo la extracción de las actas de cómputo destinadas al PREP y al Presidente del Consejo.

SÉPTIMO. Cómputo supletorio. Corresponde al realizado por el Consejo General en términos de lo previsto en el artículo 34, fracción XXV, del Código Electoral cuando por hechos o circunstancias graves y extraordinarias no sea posible que los respectivos Consejos Electorales los realicen, haciendo en su caso la asignación de regidores de representación proporcional correspondiente y expidiendo las constancias respectivas.

Y que conforme a lo previsto en el acuerdo CG-380/2018, en el caso de que alguno o algunos de los paquetes electorales de las elecciones respectivas no llegue al Consejo Electoral correspondiente, o bien, la documentación electoral se destruya por hechos fortuitos o de fuerza mayor, se computarán los resultados de la casilla correspondiente acorde al procedimiento siguiente:

- I. Se cotejarán los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo contenidas en el acta que obra en poder del Presidente del Consejo Electoral con la primer copia del acta de escrutinio y cómputo destinada al PREP, previa verificación de su autenticidad y de que coincida plenamente.

- II. De no existir la primera copia del acta de escrutinio y cómputo destinada al PREP, se cotejarán los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo contenidas en el acta que obra en poder del Presidente del Consejo Electoral, con al menos una de las que presenten los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes acreditados ante el Consejo respectivo, previa verificación de su autenticidad y de que coincida plenamente.
- III. En caso de que no obre en poder del Presidente del Consejo el acta de escrutinio y cómputo, se cotejarán los resultados consignados en la primera copia del acta de escrutinio y cómputo destinadas al PREP, previa verificación de su autenticidad y de que coincida plenamente con al menos una de las que presente los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes acreditados ante el Consejo respectivo.
- IV. En caso de que no obre en poder del Presidente del Consejo el acta de escrutinio y cómputo ni existiere la primera copia del acta destinada al PREP, se realizará el cómputo con al menos dos ejemplares del acta de escrutinio y cómputo que se encuentre en poder de los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes acreditados ante el Consejo respectivo, y sean coincidentes entre sí.
- V. Para el caso de que exista una sola copia del acta de escrutinio y cómputo en poder de los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes acreditados ante el Consejo respectivo, será necesario que ésta se coteje con la toma fotográfica que realizó el Capacitador Asistente Electoral Local.

OCTAVO. Procedencia del cómputo. El escrutinio y cómputo de los votos emitidos por los ciudadanos en las urnas es uno de los procedimientos fundamentales de las elecciones, en razón de que, a través de su correcta aplicación se conoce con precisión y certeza el sentido de la voluntad del electorado.

Por ello, para garantizar la autenticidad de los resultados de esa expresión de la voluntad, incluso ante la concurrencia de situaciones que no se sujeten al cauce normal del desarrollo del proceso electoral, este Consejo General aprobó el acuerdo identificado con la clave CG-380/2018 en el que estableció los criterios para la realización de los cómputos de las elecciones de diputados y ayuntamientos, en casos extraordinarios, durante el Proceso Electoral a fin de asegurar el correcto desarrollo de las tareas inherentes al escrutinio y cómputo de los votos, además de que los resultados, auténtica y cabalmente reflejen el sentido de la votación de los electores.

Así, acorde con lo determinado por este Consejo General en la Sesión Permanente de seguimiento de la Jornada Electoral, ha lugar a realizar el cómputo supletorio de las elecciones municipales de **Erongarícuaro, Lagunillas y Nahuatzen, Michoacán**, en atención a que se está en el supuesto previsto en el acuerdo identificado con la clave CG-380/2018, ello puesto que las solicitudes de cómputo supletorio obedecen a hechos o circunstancias graves y extraordinarias acaecidas, respecto de los municipios de Erongarícuaro y Lagunillas, Michoacán, posterior a la jornada electoral, y con relación al municipio de Nahuatzen, Michoacán, previo a ésta, los cuales son suficientes para determinar que no es posible que los Consejos Electorales Municipales realicen el escrutinio y cómputo correspondiente; de ahí que procede, conforme a la facultad prevista en el artículo 34, fracción XXV, que este Consejo General lleve a cabo el cómputo supletorio de las elecciones municipales citadas y de esta manera garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracción I y II, 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29, 32, 34, fracciones I, III, IV, XXV, y XL, 51, 53, fracciones I, II, XIII, XVI, XVII y XVIII, 55, 207 al 218 del Código Electoral, 13, fracción I, del Reglamento Interior 10 y 19 de los Lineamientos de las Sesiones de Cómputo, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 34, FRACCIÓN XXV DEL CÓDIGO ELECTORAL SE DETERMINA REALIZAR EL CÓMPUTO SUPLETORIO DE LA ELECCIÓN MUNICIPAL DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ERONGARÍCUARO, LAGUNILLAS Y NAHUATZEN, MICHOACÁN Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

PRIMERO. En términos de lo previsto en el artículo 34, fracción XXV del Código Electoral, el Consejo General realizará el cómputo supletorio de las elecciones municipales de **Erongarícuaro, Lagunillas y Nahuatzen, Michoacán**, así como la asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.

SEGUNDO. Provéase lo necesario para que en cumplimiento con el artículo 35 y 36 de los Lineamientos de cómputo se desahogue la reunión de trabajo previa para que se lleve a cabo la sesión de cómputo supletorio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. Notifíquese al INE.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 3 tres de julio de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Lic. Irma Ramírez Cruz, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortes, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA DETERMINACIÓN DE LAS CASILLAS CUYA VOTACIÓN SERÁ OBJETO DE RECUENTO POR ALGUNA DE LAS CAUSALES LEGALES, ASÍ COMO LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS GRUPOS DE TRABAJO Y EN SU CASO, DE LOS PUNTOS DE RECUENTO, HABILITACIÓN DE ESPACIOS PARA LA INSTALACIÓN DE LOS GRUPOS CONFORMADOS Y EN SU CASO, PUNTOS DE RECUENTO, Y APROBACIÓN DEL LISTADO DE PARTICIPANTES QUE AUXILIARÁN EN EL RECUENTO DE VOTOS Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES.

GLOSARIO:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos;
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
Lineamientos para el funcionamiento:	Lineamientos para el funcionamiento de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán;
Lineamientos de sesiones de cómputo:	Lineamientos para regular el desarrollo de las sesiones de cómputo para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, los extraordinarios que deriven;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Calendario Electoral:	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.
PREP:	Programa de Resultados Electorales Preliminares.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Reglamento de elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, mismo que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

SEGUNDO. Lineamientos de cómputo. En sesión Extraordinaria de treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete el Consejo General aprobó los Lineamientos para regular el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, los Extraordinarios que deriven, identificado con la clave CG-35/2017, en cumplimiento a las bases emitidas mediante acuerdo INE/CG466/2017 aprobado por el INE en Sesión Extraordinaria celebrada el veinte de octubre de dos mil diecisiete.

TERCERO. Calendario electoral. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el calendario electoral para el Proceso Electoral, mismo que fue modificado mediante los diversos CG-51/2017¹ y CG-60/2017², en el que se establecen entre otras fechas, las relativas al periodo de

¹ Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

registro de candidatos/as para integrar las planillas de Ayuntamientos y las Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional³, así como el periodo para que este Consejo General sesione a efecto de realizar los registros antes descritos⁴.

CUARTO. Declaratoria del inicio del proceso electoral. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

QUINTO. Expedición y publicación de convocatorias para la elección ordinaria. El primero de febrero de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de los Ayuntamientos de ciento doce Municipios, así como la de Diputaciones, ambas a celebrarse el primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 E IEM-CG-94/2018, respectivamente.

SEXTO. Aprobación de registros. Para la elección de los Municipios del Estado de Michoacán, entre otros, de Erongarícuaro, Lagunillas y Nahuatzen, Michoacán, en Sesión Extraordinaria de veinte de abril de dos mil dieciocho el Consejo General aprobó el registro presentado por los institutos políticos y candidatos independientes.

SÉPTIMO. Aprobación de nombramiento de los integrantes de los Comités Distritales y Municipales del Instituto. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 del Código Electoral, en Sesión Extraordinaria de dieciséis de diciembre del dos mil diecisiete, se aprobó la integración de los Comités Distritales y Municipales; para el Proceso Electoral.

OCTAVO. Lineamientos para el funcionamiento de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán. En Sesión Ordinaria de veintiséis de abril de dos mil dieciocho, mediante acuerdo CG-272/2018 se aprobó por el Consejo General, el acuerdo relativo a los Lineamientos para el Funcionamiento de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.

NOVENO. Cómputo en casos extraordinarios. En Sesión Extraordinaria de veintiuno de junio de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CÓMPUTOS DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS, EN CASOS EXTRAORDINARIOS, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018”, identificado con la clave CG-380/2018.

DÉCIMO. Jornada electoral. El primero de julio de dos mil dieciocho, como lo estableció el calendario electoral aprobado por el Consejo General, se llevó a cabo la jornada electoral, entre otros en los municipios de Erongarícuaro, Lagunillas y Nahuatzen, Michoacán.

DÉCIMO PRIMERO. Aprobación del cómputo supletorio. El dos de julio de dos mil dieciocho dentro de la Sesión Permanente de seguimiento de la Jornada Electoral, los integrantes del Consejo General aprobaron por unanimidad el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 34, FRACCIÓN XXV DEL CÓDIGO ELECTORAL SE DETERMINA REALIZAR EL CÓMPUTO SUPLETORIO DE LA ELECCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ERONGARÍCUARO, LAGUNILLAS Y NAHUATZEN, MICHOACÁN Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL”, identificado con la clave CG-401/2018.

DÉCIMO SEGUNDO. Reunión de trabajo previa. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de los Lineamientos de Cómputo el Consejero Presidente del Instituto convocó a los integrantes del Consejo General a una reunión de trabajo llevada a cabo el tres de julio de dos mil dieciocho, a fin de tratar los aspectos previos a la sesión del cómputo supletorio de la elección de los Municipios de Erongarícuaro, Lagunillas y Nahuatzen, Michoacán.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. De conformidad con los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29 y 32 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia; que en el desempeño de su función se rige por

² Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

³ Periodo de registro de candidatos y candidatas, comprendido del veintisiete de marzo al diez de abril de dos mil dieciocho.

⁴ Periodo comprendido del once al veinte de abril de dos mil dieciocho.

los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

El órgano superior de éste es el Consejo General integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, sólo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral.

Asimismo, por disposición de los artículos 34, fracciones I, III, IV, XXV, y XL, del Código Electoral, el Consejo General, tiene la atribución vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del instituto; efectuar supletoriamente los cómputos distritales y municipales, cuando por hechos o circunstancias graves y extraordinarias no sea posible que los respectivos consejos electorales los realicen, haciendo en su caso, la asignación de regidores por el principio de representación proporcional correspondiente y expidiendo las constancias respectivas, desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de dicho Código y resolver los casos no previstos en el mismo y todas las demás que le confiere el Código y las disposiciones legales.

SEGUNDO. Facultades reglamentarias. En el mismo tenor, el artículo 13, fracción I, del Reglamento Interior establece que es atribución del Consejo General conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, planes, programas que sean puesto a su consideración, de conformidad con las atribuciones de las Comisiones y las áreas del Instituto, así como los documentos jurídicos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones.

TERCERO. Comités Municipales. Conforme a lo dispuesto por el artículo 51 del Código Electoral, que establece que, en cada uno de los distritos electorales y municipios, el Instituto contará con un órgano desconcentrado denominado Comité Distrital o Municipal, según corresponda, que funcionarán durante el tiempo que dure el proceso electoral para el cual fueron designados, integrado con un Consejero Electoral, Vocales, uno de Organización Electoral y otro de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Los Consejos Electorales de los Comités Municipales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53, fracciones I, II, XIII, XVI, XVII y XVIII, del Código Electoral, los Consejo Electorales de Comités Municipales tienen como atribuciones vigilar que se cumplan las disposiciones del Código Electoral, cumplir los acuerdos que dicte el Consejo General, realizar el cómputo y declaración de validez de la elección de ayuntamientos; enviar al Consejo General el expediente del cómputo municipal, solicitar por conducto de su Presidente, el apoyo de la fuerza pública para asegurar el desarrollo del proceso electoral y las demás que le confiera el Código Electoral, el Consejo General y otras disposiciones legales.

Los cuales en términos de lo previsto por el artículo 55 del Código Electoral se integran con un presidente, un secretario, cuatro consejeros electorales; y un representante por partido político y candidato independiente, en su caso.

CUARTO. Procedimiento de cómputo. El cómputo de una elección es el procedimiento por el cual los consejos electorales de comités distritales o municipales determinan, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, el resultado de la votación en un distrito electoral o en un municipio; que se llevará a cabo por los Consejos Electorales de Comités Distritales o Municipales en sesión permanente a partir de las ocho horas del miércoles siguientes a la jornada electoral, el cual, con respecto a la elección municipal se encuentra previsto en el artículo 212 del Código Electoral, y corresponde al siguiente:

ARTÍCULO 212. *Abierta la sesión, el consejo electoral de (sic) comité municipal procederá a efectuar el cómputo de la votación de la elección del Ayuntamiento bajo el procedimiento siguiente:*

I. Mayoría:

a) Examinará los paquetes electorales separando los que tengan signos de alteración;

b) Se abrirán los paquetes que aparezcan sin alteración de acuerdo al orden numérico de las casillas; se cotejarán los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo contenidas en el expediente de casilla con las que obren en poder del Presidente del Consejo; si ambos resultados coinciden se asentarán en las formas establecidas para ello;

c) Para el caso de que no obren el acta de escrutinio y cómputo correspondiente en poder del Presidente del Consejo, los resultados se cotejarán con la primera copia del acta de escrutinio y cómputo destinada al Programa de Resultados Electorales Preliminares y de no existir ésta, con la copia autógrafa que obre en poder de los representantes de al menos dos partidos políticos o candidatos independientes, siempre y cuando no tengan signos de alteración;

d) Si los resultados de las actas no coinciden, o no existe el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obrare en poder del Presidente del Consejo, ni fuera posible realizar el cotejo con las copias de las actas a que se refiere el párrafo anterior, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se hará constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de los representantes ante el Consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar ante el Tribunal el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos;

e) Se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo en los términos señalados en la fracción anterior, cuando se presente cualquiera de los supuestos siguientes:

1. Existan errores, alteraciones o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos;
2. El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los partidos políticos o candidatos que obtuvieron el primero y segundo lugar en la votación; y,
3. Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político, coalición o candidato.

f) A continuación se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán según sea el caso, las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta respectiva;

g) Cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido o candidatos antes señalados, el consejo electoral de comité municipal deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido o candidato independiente consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el municipio;

h) Si al término del cómputo la diferencia entre el candidato ganador de la elección y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido o candidatos antes señalados, el consejo electoral de comité municipal deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento;

i) La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en los incisos anteriores, constituirán el cómputo municipal electoral que se asentará en el acta correspondiente;

j) El consejo electoral de comité municipal verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y así mismo que los candidatos de la planilla que haya obtenido la mayoría de votos cumplan con los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Local y este Código;

k) Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieren durante la misma y la declaración de validez de la elección y de elegibilidad de los candidatos de la planilla que hubiese obtenido la mayoría de votos; y,

l) Concluido el cómputo y emitida la declaración de validez para la elección del Ayuntamiento, el Presidente del consejo electoral de comité municipal expedirá la constancia de mayoría y validez a quien hubiese obtenido el triunfo, salvo el caso de que los integrantes de la planilla fueren inelegibles. Durante la apertura de paquetes electorales conforme a lo señalado en los incisos anteriores, el Presidente o el Secretario del Consejo extraerá: los escritos de protesta, si los hubiere; la lista nominal correspondiente; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo General en acuerdo previo a la jornada electoral. De la documentación así obtenida, se dará cuenta al Consejo General, debiendo ordenarse conforme a la numeración de las casillas. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo del Presidente del consejo electoral de comité municipal o distrital y, en su caso del Secretario Ejecutivo del Instituto, para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal u otros órganos del Instituto.

II. Representación proporcional: Podrán participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional conforme a lo que establece esta fracción, los partidos políticos que participaron en la elección con planilla de candidatos a integrar el ayuntamiento por sí o en común, las coaliciones o planillas de candidatos independientes que no hayan ganado la elección municipal y hayan obtenido por lo menos el tres por

ciento de la votación emitida. En los casos de candidaturas comunes, solamente se tomará en cuenta para la asignación de regidores, los votos que correspondan a los partidos políticos, los cuales se sumarán y considerarán como un solo partido político. No se sumarán los votos que se contabilizaron para la candidatura en común.

Para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional se usará una fórmula integrada por los siguientes elementos:

a) *Cociente electoral; y,*

b) *Resto Mayor.*

Del dispositivo transcrito, es de observarse los candados que se consideraron necesarios establecer al momento de obtener los resultados de la elección. Para lo cual, en el procedimiento de cómputo municipal se diseñó un mecanismo de verificación de los resultados, confrontando al menos dos o más elementos de la papelería electoral en el que constaran los resultados, y que provinieran de dos fuentes distintas, así como de los representantes de dos partidos políticos o candidatos independientes.

Esto es, no sería la confronta de cualquier acta de la papelería electoral la que podría tomarse en cuenta, sino aquellas de las que pudieran extraerse los datos referentes a los resultados de la elección, documentales que en esta etapa, se configuran como pruebas idóneas y pertinentes para ese fin.

De esta forma, en primer lugar estableció que se examinarían los paquetes electorales separando los que tengan signos de alteración; enseguida se abrirían los paquetes que apareciera sin alteración de acuerdo al orden numérico de las casillas; se cotejarían los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo contenidas en el expediente de casilla con las que obren en poder del Presidente del Consejo; si ambos resultados coinciden se asentarán en las formas establecidas para ello.

En los casos de que no obrare el acta de escrutinio y cómputo correspondiente en poder del Presidente del Consejo, los resultados se cotejarán con la primera copia del acta de escrutinio y cómputo destinada al Programa de Resultados Electorales Preliminares y de no existir ésta, con la copia autógrafa que obre en poder de los representantes de al menos dos partidos políticos o candidatos independientes, siempre y cuando no tengan signos de alteración.

Si los resultados de las actas no coinciden, o no existe el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obrare en poder del Presidente del Consejo, ni fuera posible realizar el cotejo con las copias de las actas a que se refiere el párrafo anterior, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente.

Las anteriores hipótesis legales, evidentemente, fueron diseñados, para regir en situaciones ordinarias; empero, este Consejo General, como órgano máximo de dirección, y encargado del desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, en términos de lo dispuesto por los artículos 32 y 34, fracción I del Código Electoral, consideró necesario establecer un mecanismo de verificación que pudiera regir en situaciones extraordinarias.

Lo anterior, atendiendo a que las leyes como resultado del trabajo realizado por los órganos legislativos, no necesariamente abarcan la totalidad de supuestos que pueden presentarse en la actividad de las autoridades a las que se encuentra dirigida la norma, esto es, a la pluralidad de variantes que se presentan en el contexto fáctico, de manera que las disposiciones jurídicas de naturaleza legislativa, pueden resultar insuficientes para contemplar todas las variantes o casos mediante disposiciones específicas, porque pueden presentarse situaciones extraordinarias, que no encuadran en alguno de los supuestos contemplados por el legislador.

Luego, a fin de cumplir con la obligación de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, y de garantizar el derecho de votar y ser votado previsto en el artículo 35, fracción I y II de la Constitución Federal, el Consejo General aprobó el acuerdo CG-380/2018 en el que se establecieron los criterios para la realización de los cómputos de las elecciones de diputados y ayuntamientos, en casos extraordinarios, durante el Proceso Electoral cuya motivación se sustentó en los antecedentes que pudieran considerarse de caso fortuito y fuerza mayor que, en un momento dado, no generaran las condiciones óptimas para la realización de los cómputos de las elecciones locales, con la finalidad de garantizar el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados.

QUINTO. Recepción y resguardo de los paquetes electorales Acorde con lo dispuesto por el artículo 10 de los Lineamientos de las Sesiones de Cómputo, al término de la jornada electoral, se realizarán los primeros actos de preparación para las sesiones de cómputo distritales y municipales, los cuales consistirán en la entrega del paquete por parte de los Presidente de las mesas directivas de casillas a los Consejeros respectivos o, en su caso, al responsable de la entrega, de acuerdo al mecanismo de recolección determinado por el Consejo Distrital del INE, para efecto de llevar a cabo la extracción de las actas de cómputo destinadas al PREP y al Presidente del Consejo.

SEXTO. Cómputo supletorio. Corresponde al realizado por el Consejo General en términos de lo previsto en el artículo 34, fracción XXV, del Código Electoral cuando por hechos o circunstancias graves y extraordinarias no sea posible que los respectivos consejos electorales los realicen, haciendo en su caso la asignación de regidores de representación proporcional correspondiente y expidiendo las constancias respectivas.

Y que conforme a lo previsto en el acuerdo CG- 380/2018, en el caso de que alguno o algunos paquetes electorales de las elecciones respectivas no llegue al Consejo Electoral correspondiente o bien, la documentación electoral se destruya por hechos fortuitos o de fuerza mayor, se computarán los resultados de la casilla correspondiente, con base a lo siguiente:

- I. Se cotejarán los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo contenidas en el acta que obra en poder del Presidente del Consejo Electoral con la primer copia del acta de escrutinio y cómputo destinada al PREP, previa verificación de su autenticidad y de que coincida plenamente.
- II. De no existir la primera copia del acta de escrutinio y cómputo destinada al PREP, se cotejarán los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo contenidas en el acta que obra en poder del Presidente del Consejo Electoral, con al menos una de las que presenten los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes acreditados ante el Consejo respectivo, previa verificación de su autenticidad y de que coincida plenamente.
- III. En caso de que no obre en poder del Presidente del Consejo el acta de escrutinio y cómputo, se cotejarán los resultados consignados en la primera copia del acta de escrutinio y cómputo destinada al PREP, previa verificación de su autenticidad y de que coincida plenamente con al menos una de las que presenten los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes acreditados ante el Consejo respectivo.
- IV. En caso de que no obre en poder del Presidente del Consejo el acta de escrutinio y cómputo ni existiese la primera copia del acta destinada al PREP, se realizará el cómputo con al menos dos ejemplares del acta de escrutinio y cómputo que se encuentre en poder de los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes acreditados ante el Consejo respectivo, y sean coincidentes entre sí.
- V. Para el caso de que exista una sola copia del acta de escrutinio y cómputo en poder de los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes acreditados ante el Consejo respectivo, será necesario que ésta se coteje con la toma fotográfica que realizó el Capacitador Asistente Electoral Local.

En todos los casos, las actas de escrutinio y cómputo no deben tener muestras de alteración.

SÉPTIMO. Reunión previa Conforme a lo establecido por los artículos 35 y 36 de los Lineamientos de Cómputo, el tres de julio de dos mil dieciocho se desahogó la reunión de trabajo previa a la sesión de cómputo supletorio, a la que comparecieron los integrantes del Consejo General, a fin de analizar los **informes** presentados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a la Presidencia del Consejo General sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la jornada electoral en los municipios de Erongaricuaru, Lagunillas y Nahuatzen; presentando sus informes en los términos siguientes:

[...]

I. Municipio de Erongaricuaru.

1. Presentación

El presente informe da cuenta de las condiciones que guardan las Actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la Jornada Electoral.

2. Marco Normativo

- a) *Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;*
- b) *Lineamientos para regular el desarrollo de las sesiones de Cómputos para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, los extraordinarios que deriven.*

3. Actas de Escrutinio y Cómputo.

En términos del artículo 34, fracción XXV, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, efectuará de manera supletoria el Cómputo de la elección de Ayuntamiento del municipio de Erongaricuaru, toda vez que, existe imposibilidad material para que el Consejo Municipal la realice.

Según los registros del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral, en el Municipio de Erongarícuaro, Michoacán, se instalaron 19 casillas.

En este sentido, este Consejo General recibió 18 paquetes de la Elección para Ayuntamiento y 1 no llegó a la sede de este Órgano.

Con los datos anteriores, se da cuenta de lo siguiente:

a) Fueron recibidos un total de 18 paquetes de la elección de Ayuntamiento, en el siguiente estado:

Distrito	Cabecera Distrital	Municipio	Sección	Tipo Casilla	Observaciones
05	Paracho	Erongarícuaro	457	Básica	Paquete recibido sin muestras de alteración
			457	Contigua 1	El paquete no estaba sellado con cinta de seguridad.
			457	Extraordinaria 1	Paquete recibido sin muestras de alteración
			458	Básica	Paquete recibido sin muestras de alteración
			458	Contigua 1	Paquete recibido sin muestras de alteración
			459	Básica	El paquete no estaba sellado con cinta de seguridad.
			460	Básica	El paquete no estaba sellado con cinta de seguridad.
			461	Básica	El paquete no estaba sellado con cinta de seguridad.
			461	Contigua 1	El paquete no estaba sellado con cinta de seguridad.
			461	Extraordinaria 1	El paquete no estaba sellado con cinta de seguridad.
			462	Básica	Paquete recibido sin muestras de alteración
			463	Básica	Paquete recibido sin cinta de seguridad
			463	Contigua 1	No se recibió el paquete electoral
			464	Básica	El paquete no estaba sellado con cinta de seguridad.
			464	Contigua 1	El paquete no estaba sellado con cinta de seguridad.
			464	Contigua 2	El paquete no estaba sellado con cinta de seguridad.
			465	Básica	Paquete recibido sin muestras de alteración
			465	Contigua 1	El paquete no estaba sellado con cinta de seguridad.
466	Básica	Paquete recibido sin muestras de alteración			

b) Se cuenta con 9 copias de Actas de Escrutinio y Cómputo, las cuales corresponden a las siguientes casillas: 457 B, 457 C1, 458 B, 458 C1, 459 B, 460 B, 461 E, 462 B Y 465 B. Asimismo, no se cuenta con copia del Acta de Escrutinio y Cómputo de las siguientes 10 casillas: 457 E1, 461 B, 461 C1, 463 B, 463 C1, 464 B, 464 C1, 464 C2, 465 C1 y 466 B.

c) El número de actas de escrutinio y cómputo de mesas directivas de casilla con alteraciones, errores o inconsistencias evidentes es de 2, de conformidad con lo siguiente:

El acta de Escrutinio y Cómputo de la sección 457 Contigua 01 muestra signos de alteración en siguientes apartados; personas que votaron, sumar las cantidades de los apartados 3 y 4, así como en el apartado de votos de la elección para el Ayuntamiento sacados de la urna.

El acta de Escrutinio y Cómputo de la sección 459 Básica muestra un error, el cual consiste en que la sumatoria de los resultados no coincide, en el acta se asienta un total de 337, sin embargo, realizando la sumatoria nos arroja un resultado de 336 votos.

- d) No existe una diferencia entre el candidato que obtuvo el mayor número de votos con el que obtuvo el segundo lugar, del uno o menos por ciento, con base en los resultados del PREP o a la sumatoria de los resultados contenidos en las actas en poder del Presidente.

Resultado de la reunión de trabajo con respecto al Municipio de Erongaricuaró.

1. Actas obtenidas de los Representantes de los Partidos Políticos y del Programa de resultados preliminares.

MUNICIPIO DE ERONGARICUARÓ									
Cvo.	SECCIÓN	CASILLA	PARTIDOS POLÍTICOS						PREP
			PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	PNA	
1	457	Básica		X					X
2		Contigua 1		X		X			
3		Extraordinaria 1		X		X			
4	458	Básica		X		X			X
5		Contigua 1		X					X
6	459	Básica		X		X			
7	460	Básica		X		X			
8	461	Extraordinaria 1		X					X
9	462	Básica		X					X
10	463	Básica		X					
11		Contigua 1		X		X			
12	465	Básica		X					
13		Contigua 1		X					
14	466	Básica		X					

Por tanto, las casillas 463 básica y 465 básica, 465 contigua y 466 básica únicamente pudo obtenerse **un solo** documento proveniente de un instituto político.

Y respecto de las casillas 461 básica, 461 contigua 1 y 464 básica, 464 contigua 1 y 464 contigua 2 no se pudo obtener ninguna acta.

Cabe aclarar que durante la reunión de trabajo, los partidos políticos refieren contar con más documentación que presentarían en el momento de la sesión de cómputo correspondiente, en consecuencia, está pendiente de determinar la apertura de los paquetes electorales a fin de contar con al menos dos documentos materia de comparación que permitan realizar el cómputo correspondiente.

[...]

II. Municipio de Lagunillas.

1. Presentación

El presente informe da cuenta de las condiciones que guardan las Actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la Jornada Electoral.

2. Marco Normativo

- a) Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
- b) Lineamientos para regular el desarrollo de las sesiones de Cómputos para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, los extraordinarios que deriven.

3. Actas de Escrutinio y Cómputo.

En términos del artículo 34, fracción XXV, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, efectuará de manera supletoria el Cómputo de la elección de Ayuntamiento del municipio de Lagunillas, toda vez que, existe imposibilidad material para que el Consejo Municipal la realice.

Resultado de la reunión de trabajo con respecto al Municipio de Lagunillas.

1. Actas obtenidas de los Representantes de los Partidos Políticos y del Programa de resultados preliminares.

En este sentido, con fecha 3 de julio del año en curso, de los 9 paquetes electorales correspondientes a igual número de casillas instaladas en el domicilio, solo se recibió un paquete de la Elección para Ayuntamiento correspondiente a la sección 803, Extraordinaria 1; y 8 no llegaron a la sede de este Consejo, toda vez que fueron destruidos.

No obstante lo anterior, se consiguieron con los Representantes de los Partidos Políticos, 5 Actas de Escrutinio y Cómputo correspondientes a las siguientes casillas: 802 C1, 804 B, 804 E1, 805 B y 805 C1.

Con los datos anteriores, se da cuenta de lo siguiente:

- a) Se encontró que dos Actas no coinciden, mismas que se detalla a continuación: 804 E1, 805 B.
- b) El número de actas de escrutinio y cómputo de mesas directivas de casilla con alteraciones, errores o inconsistencia evidentes, es de 2, de conformidad con lo siguiente: 804 E1, existe diferencia entre los rubros de personas que votaron (319), votos sacados de la urna (321) y total de votación (318); 805 B, existe diferencia entre los rubros de personas que votaron (358), votos sacados de la urna (353) y total de votación (341).
- c) Asimismo, 3 actas no se tienen en poder del Presidente.
- d) No existe una diferencia entre el candidato que obtuvo el mayor número de votos con el que obtuvo el Segundo lugar, del uno o menos por ciento, con base en los resultados del PREP o a la sumatoria de los resultados contenidos en las actas en poder del Presidente.

MUNICIPIO DE LAGUNILLAS									
Cvo.	SECCIÓN	CASILLA	PARTIDOS POLÍTICOS						PREP
			PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	PNA	
1	802	Básica	X	X	X		X	X	
2		Contigua 1	X	X	X			X	
3	803	Contigua 1	X (FOTO)						
4		Extraordinaria 1	X	X	X		X	X	
5	804	Básica	X				X	X	
6		Extraordinaria 1	X	X	X		X	X	
7	805	Básica	X	X	X		X	X	
8		Contigua 1	X					X	
9		Extraordinaria 1	X						

Por tanto, las casillas 803 contigua 1 y 805 extraordinaria 1 únicamente pudo obtenerse **un solo** documento, haciéndose constar que la que corresponde a la primera de las casillas citadas se exhibió en copia fotostática.

Cabe aclarar que durante la reunión de trabajo, los partidos políticos refieren contar con más documentación que presentarían en el momento de la sesión de cómputo correspondiente, en consecuencia, está pendiente de determinar la apertura de los paquetes electorales a fin de contar con al menos dos documentos materia de comparación que permitan realizar el cómputo correspondiente.

III. Municipio de Nahuatzen.

[...]

1. Presentación

El presente informe da cuenta de las condiciones que guardan las Actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la Jornada Electoral.

2. Marco Normativo

- c) Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
- d) Lineamientos para regular el desarrollo de las sesiones de Cómputos para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, los extraordinarios que deriven.

3. Actas de Escrutinio y Cómputo.

En términos del artículo 34, fracción XXV, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, efectuará de manera supletoria el Cómputo de la elección de Ayuntamiento del municipio de Nahuatzen, toda vez que, existe imposibilidad material para que el Consejo Municipal la realice.

Según los registros del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral, en el Municipio de Nahuatzen, Michoacán, se aprobó la instalación de 21 casillas, de las cuales se instalaron 18 y no se instalaron 3.

En este sentido, este Consejo General recibió 20 paquetes de la Elección para Ayuntamiento.

Cabe precisar que en el Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE), las casillas 1331 Especial 1, 1331 Especial 2 y 1334 Especial 1, están reportadas como no instaladas; sin embargo, se recibieron los paquetes de las dos primeras (1331 Especial 1 y 1331 Especial 2).

Con los datos anteriores, se da cuenta de lo siguiente:

- a) Fueron recibidos un total de 20 paquetes de la elección de Ayuntamiento de Nahuatzen, en el siguiente estado:

Municipio	Sección	Tipo Casilla	Observaciones
Nahuatzen	1327	Básica	El paquete no estaba sellado con cinta de seguridad en uno de sus lados. Se cuenta con la copia del Acta para el PREP.
	1327	Contigua 1	El paquete no estaba sellado con cinta de seguridad en uno de sus lados. No se cuenta con copia del Acta.
	1327	Contigua 2	El paquete no estaba sellado con cinta de seguridad en uno de sus lados.
	1328	Básica	El paquete estaba sellado y sin muestras de alteración.
	1328	Contigua 1	El paquete estaba sellado y sin muestras de alteración.
	1328	Contigua 2	El paquete estaba sellado y sin muestras de alteración. Se cuenta con la copia del Acta para el PREP.
	1329	Básica	El paquete estaba sellado y sin muestras de alteración. No se cuenta con copia del Acta.
	1330	Básica	El paquete estaba sellado y sin muestras de alteración.
	1331	Básica	El paquete no tenía cinta de seguridad en uno de sus lados.
	1331	Contigua 1	El paquete estaba sellado y sin muestras de alteración.

Municipio	Sección	Tipo Casilla	Observaciones
	1331	Especial 1	Casilla reportada en el SIJE como NO INSTALADA . El paquete esta rotulado como sección 1324, estaba sellado y sin muestras de alteración. Sin embargo, no existe certeza de a que casilla pertenezca.
	1331	Especial 2	Casilla reportada en el SIJE como NO INSTALADA . El paquete estaba sellado y sin muestras de alteración.
	1332	Básica	El paquete estaba sellado y sin muestras de alteración.
	1332	Contigua 1	El paquete estaba sellado y sin muestras de alteración. No se cuenta con copia del Acta.
	1333	Básica	El paquete estaba sellado y sin muestras de alteración. No se cuenta con copia del Acta.
	1333	Contigua 1	El paquete estaba sellado y sin muestras de alteración.
	1334	Básica	El paquete no estaba sellado con cinta de seguridad en uno de sus lados.
	1334	Contigua 1	El paquete no estaba sellado con cinta de seguridad en uno de sus lados. Se cuenta con la copia del Acta para el PREP.
	1334	Especial 1	Casilla reportada en el SIJE como NO INSTALADA .
	1335	Básica	El paquete no estaba sellado con cinta de seguridad en uno de sus lados.
	1335	Contigua 1	El paquete no estaba sellado con cinta de seguridad en uno de sus lados. No se cuenta con copia del Acta.

- a) Se cuenta con 13 copias de Actas de Escrutinio y Cómputo, de las cuales 3 corresponden a copias para el PREP. Asimismo, no se cuenta con copia de las Actas de las siguientes 5 casillas: 1327 Contigua 1, 1329 Básica, 1332 Contigua 1, 1333 Básica y 1335 Contigua 1.
- b) El número de actas de escrutinio y cómputo de mesas directivas de casilla con alteraciones, errores o inconsistencias evidentes es de 5, de conformidad con lo siguiente:

En el Acta de la casilla 1327 C2, los datos no son legibles.

En el Acta de la casilla 1328 Básica existe una imprecisión, ya que en el rubro 9 indica que existe coincidencia entre el apartado 6, que consigna la cantidad de votos de la elección para el Ayuntamiento sacados de la urna (cero) y el apartado 8 resultados de la votación (treientos veintiocho).

En el Acta de la casilla 1330 B, no existe claridad sobre la cantidad de del apartado 3 personas que votaron, ni en la del apartado 5, que se refiere a la suma de los apartados 3 y 4.

En el Acta de la casilla 1331 Contigua 1, los datos no son legibles.

En el Acta de la casilla 1332 Básica, existe una inconsistencia apartado 8, ya que la suma de los resultados es de 212 y en el acta aparece 210.

- c) No existe una diferencia entre el candidato que obtuvo el mayor número de votos con el que obtuvo el Segundo lugar, del uno o menos por ciento, con base en los resultados del PREP o a la sumatoria de los resultados contenidos en las actas en poder del Presidente.

Con respecto a esta elección los partidos políticos refirieron contar con más documentación que presentarían en el momento de la sesión de cómputo correspondiente, en consecuencia, está pendiente de determinar la apertura de los paquetes electorales a fin de contar con al menos dos documentos electorales materia de comparación que permitan realizar el cómputo correspondiente. En consecuencia, será hasta la sesión de cómputo que se determine respecto de la apertura o no de algún paquete electoral.

OCTAVO. Acuerdos derivados del resultado de la reunión previa. En términos de lo previsto en el artículo 36 de los Lineamientos de Cómputo, se estimó necesario emitir por parte del Consejo General, el presente acuerdo a efecto de determinar lo siguiente:

a) Si las casillas deberán ser objeto de recuento por alguna causa legal. Aspecto que se determinará hasta el momento de la sesión de cómputo, en atención a que como se ha puesto de manifiesto, los partidos políticos señalaron contar con documentación relacionada con las tres elecciones materia de cómputo supletorio, y hasta en tanto se obtenga se contarán con los elementos para determinar lo conducente.

Procediéndose en su caso al recuento parcial de algunos de los paquetes electorales en los siguientes supuestos:

1. Existan errores, alteraciones o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos;
2. El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los partidos políticos o candidatos que obtuvieron el primero y segundo lugar en la votación; y,
3. Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político, coalición o candidato

b) Se autoriza la creación e integración de los grupos de trabajo y en su caso de los puntos de recuento.

En este aspecto se determinó que no era necesario conformar los grupos de trabajo en atención a que las casillas instaladas y/o recibidas en la sede del Consejo General para su cómputo supletorio, en atención a que con base a la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral no rebasan la cantidad de 20 paquetes electorales por elección, como supuesto de procedencia previsto en el artículo 39 de los Lineamientos de Cómputo; en consecuencia se procedió a realizar el cómputo respectivo en la sede del Pleno del Consejo General, tal como se observa en la siguiente tabla:

Municipio	Paquetes Electorales
Erongaricuario	18
Lagunillas	0
Nahuatzen	20

Consecuente, no procede determinar la habilitación de espacios para la instalación de grupos de trabajo, y en su caso, puntos de recuento, así como tampoco aprobar listado de participantes que auxiliaran en el recuento de los votos y asignación de funciones.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General s, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29, 32, 34, fracciones I, III, IV, XXV, y XL, 51, 207 al 218 del Código Electoral, 13, fracción I, primer y segundo párrafo del Reglamento Interior 35 y 36 de los Lineamientos de las Sesiones de Cómputo, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA DETERMINACIÓN DE LAS CASILLAS CUYA VOTACIÓN SERÁ OBJETO DE RECuento POR ALGUNA DE LAS CAUSALES LEGALES, ASÍ COMO LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS GRUPOS DE TRABAJO Y EN SU CASO, DE LOS PUNTOS DE RECuento, HABILITACIÓN DE ESPACIOS PARA LA INSTALACIÓN DE LOS GRUPOS CONFORMADOS Y EN SU CASO, PUNTOS DE RECuento, Y APROBACIÓN DEL LISTADO DE PARTICIPANTES QUE AUXILIARÁN EN EL RECuento DE VOTOS Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES.

PRIMERO. Como resultado del análisis de los paquetes electorales materia de cómputo supletorio por parte del Consejo General, se determina que el cómputo de las elecciones de los Ayuntamientos de Erongaricuario, Lagunillas y Nahuatzen, Michoacán, habrá de verificarse en sede del Consejo General.

SEGUNDO. El Consejo General es competente para determinar las casillas que serán objeto de recuento por alguna causa legal, respecto de la elección de los Ayuntamientos de Erongaricuario, Lagunillas y Nahuatzen, Michoacán, cuyo cómputo se realiza de manera supletoria.

TERCERO. Hasta el momento no se cuentan con elementos para determinar el recuento de alguno de los paquetes electorales, dado que éste dependerá del análisis de la documentación exhibida por los partidos políticos en el momento del cómputo correspondiente, momento en que se determinará su procedencia de encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 212, inciso e), numeral 1, 2 o 3, del Código Electoral.

CUARTO. Con base a lo expuesto, no ha lugar a autorizar la creación e integración de grupos de trabajo, y en su caso los puntos de recuento, la habilitación de espacios para la instalación de grupos de trabajo, así como el listado de participantes que auxiliaran en el recuento de votos y asignación de funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. Notifíquese al INE.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 3 tres de julio de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Lic. Irma Ramírez Cruz, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortes, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD FORMULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PRESENTADA EL CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, RELATIVA A LA REALIZACIÓN DEL RECUENTO TOTAL DE PAQUETES ELECTORALES EN EL MUNICIPIO DE PANÍNDICUARO, MICHOACÁN.

G L O S A R I O:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos;
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Lineamientos para las Sesiones de Cómputo:	Lineamientos para regular el desarrollo de las Sesiones de Cómputo para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, los extraordinarios que deriven;
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Calendario Electoral:	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018; y,
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. CALENDARIO ELECTORAL. El 06 seis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral, mismo que fue modificado mediante los diversos CG-51/2017¹ y CG-60/2017², en el que se establecen entre otras datas, la relativa a la fecha para la Sesión de Cómputo de los Consejos Distritales y Municipales, siendo el miércoles **04 cuatro de julio de 2018 dos mil dieciocho**.

SEGUNDO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El 08 ocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

TERCERO. EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA. El 01 uno de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de los Ayuntamientos de 112 ciento doce Municipios, así como la de Diputaciones, ambas a celebrarse el 01 uno de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, respectivamente.

CUARTO. ACUERDOS POR LOS QUE SE APROBARON LOS REGISTROS DE CANDIDATURAS. El 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió diversos acuerdos, mediante los cuales se aprobaron los registros de los candidatos a Presidente Municipal, Síndico y Regidores, para integrar las Planillas de

¹ Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

² Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

Ayuntamientos, en el Estado de Michoacán, presentadas por los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidatos Independientes que contendieron en las elecciones realizadas el 01 de julio de 2018 dos mil dieciocho, las cuales pudieron ser objeto de sustituciones en su integración, a través de acuerdos emitidos por este Consejo General, en atención a lo señalado en el artículo 191 del Código Electoral.

QUINTO. JORNADA ELECTORAL. Que el 01 de julio de 2018 dos mil dieciocho en punto de las 08:00 ocho horas, dio inicio la etapa de la Jornada Electoral, en la que las y los ciudadanos emitieron sufragio para elegir Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y por el Principio de Representación Proporcional, así como los Ayuntamientos del Estado de Michoacán; lo anterior, con fundamento en el artículo **QUINTO** transitorio de la Constitución Local, en relación con los diversos 273, párrafo 6 y **DÉCIMO PRIMERO** transitorio de la Ley General, el 182 y 197 del Código Electoral, así como en el Calendario Electoral.

SEXTO. SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTO MUNICIPAL. Asimismo, el miércoles 04 de julio del año 2018 dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos 207, 208 y 212 del Código Electoral, se celebró Sesión de Cómputo en los Consejos Distritales y Municipales del Instituto, para efecto de determinar, mediante los resultados contenidos en las actas de escrutinio y cómputo, el resultado de la votación de las elecciones de Diputados y Ayuntamientos, respectivamente.

SÉPTIMO. ESCRITO DE SOLICITUD FORMULADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Mediante escrito de 05 de julio de 2018 dos mil dieciocho, presentado ante este Instituto en la misma fecha, firmado por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional, acreditado ante el Consejo General, así como un anexo en medio magnético, solicitó lo siguiente:

[...] que se realice el recuento total de paquetes electorales en el Municipio de Panindicuaru, Mich; Lo anterior en base al artículo 399, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones del INE, que señala:

399.-

2. Si durante el cotejo de actas de las casillas que inicialmente no fueron determinadas para el recuento de sus votos, se detectase la actualización de alguna o algunas de las causales de recuento, y el Pleno del consejo decide su procedencia, se incorporarán al recuento, dejando constancia en el acta de la sesión.

Lo anterior lo solicito debido a que dentro de la sesión permanente del Consejo Municipal se demostraron irregularidades, a lo que alrededor de las 11 de la noche denuncié ante el Consejo General.

Así mismo señalamos que nuestro representante ante el consejo municipal del IEM en Panindicuaru, solicitó el recuento total de votos, a lo que fue negado, sin darse una razón justificada, y debido a que no existe una versión estenográfica de la sesión municipal, no podemos revisar de fondo el por qué le fue negado; El anterior hecho que no pude denunciar en su momento a este Consejo, ya que dentro de la mesa del Consejo General nos encontrábamos en un receso, lo cual me lleva a actuar de manera escrita, teniendo en cuenta que la sesión del Consejo Municipal en cita, culminó mientras nos encontrábamos en receso.

Aunado a lo anterior, exhibo un video en el cual se aprecia al Presidente del Consejo Municipal del IEM, el C. Andrés Guillen Ledesma, entrando a la Casa del Coordinador de Campaña del Candidato, postulado por la Coalición "Juntos Haremos Historia", mismo Ciudadano que se reconoce como Hermano de la C. Rosa María Guillen Ledesma quien fungió como representante de casilla del Partido MORENA, en la sección 1413 B; Lo cual es consecuencia de que se acrediten irregularidades dentro del presente.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO. Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL. Que el artículo 34, fracciones I, III, XXXII y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;
- b) Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;
- c) Desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación del Código Electoral y resolver los casos no previstos en el mismo; y,
- d) Todas las demás que le confiere el Código Electoral y otras disposiciones legales.

CUARTO. DERECHO DE PETICIÓN. Que por otro lado, atento a lo dispuesto por el artículo 8° de la Constitución Federal, los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República; asimismo, a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido.

QUINTO. MARCO JURÍDICO. Por una cuestión de método, el presente apartado se abordará de conformidad con los siguientes rubros:

- I. Ley de Partidos;
- II. Reglamento de Elecciones;
- III. Código Electoral; y,
- IV. Lineamientos para las Sesiones de Cómputo.

I. LEY DE PARTIDOS

Que artículo 23, numeral 1, incisos a) y b), de la Ley de Partidos, señala lo siguiente:

CAPÍTULO III

De los Derechos y Obligaciones de los Partidos Políticos

Artículo 23.

1. Son derechos de los partidos políticos:

- a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;

II. REGLAMENTO DE ELECCIONES

Asimismo, el artículo 429 del Reglamento de Elecciones, dispone lo siguiente:

Artículo 399.

1. El presidente del consejo distrital respectivo, una vez que informe sobre el acuerdo relativo a las casillas que serán objeto de recuento, y explique sobre la definición de validez o nulidad de los votos, ordenará a los integrantes de los grupos de trabajo proceder a su instalación y funcionamiento; asimismo, solicitará a los demás miembros del consejo permanecer en el Pleno para garantizar el quórum e iniciar el procedimiento de cotejo de actas.

2. Si durante el cotejo de actas de las casillas que inicialmente no fueron determinadas para el recuento de sus votos, se detectase la actualización de alguna o algunas de las causales de recuento, y el Pleno del consejo decide su procedencia, se incorporarán al recuento, dejando constancia en el acta de la sesión.

[...]

**SECCIÓN SEGUNDA
SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTOS**

Artículo 429.

1. Los OPL deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III de este Reglamento, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General.

2. El Instituto tendrá acceso al sistema de cómputos en las entidades federativas a través de su página de intranet, a efecto de obtener reportes y bases de datos descargables para dar seguimiento a las actividades de los OPL.

III. CÓDIGO ELECTORAL

Ahora bien, los artículos 53, 207, 208, 212, del Código Electoral, establecen lo siguiente:

**“SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DE COMITÉS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 53. Los consejos electorales de comités municipales tienen las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar que se cumpla con lo dispuesto en este Código;
- II. Cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General;
- III. Intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en su Municipio;
- IV. Derogado.
- V. Aprobar el nombramiento del personal para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo con la estructura y lineamientos del Consejo General;
- VI. Derogado.
- VII. Derogado.
- VIII. Derogado.
- IX. Derogado.
- X. Derogado.
- XI. Recibir, en su caso, del Consejo General y electoral de comité distrital las listas nominales de electores, boletas y formatos para los comicios de Gobernador, diputados y ayuntamientos;
- XII. Derogado.
- XIII. Realizar el cómputo y declaración de validez de la elección de ayuntamientos;
- XIV. Expedir las constancias de mayoría y validez a los integrantes de la planilla que haya obtenido el mayor número de votos;
- XV. Expedir la constancia de asignación a los regidores por el principio de representación proporcional;
- XVI. Enviar al Consejo General el expediente del cómputo municipal;
- XVII. Solicitar por conducto de su Presidente, el apoyo de la fuerza pública para asegurar el desarrollo del proceso electoral;
- XVIII. Las demás que le confiera este Código, el Consejo General y otras disposiciones legales.

[...]

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS ACTOS POSTERIORES A LA ELECCIÓN**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS CÓMPUTOS ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CÓMPUTO**

ARTÍCULO 207. Los consejos electorales de comités distritales o municipales celebrarán sesión permanente a partir de las ocho horas del miércoles siguiente a la jornada electoral, para hacer el cómputo en el siguiente orden:

- I. De Gobernador del Estado;
- II. De diputados de mayoría relativa;
- III. De diputados de representación proporcional; y,
- IV. De ayuntamientos.

Cada uno de los cómputos a que se refiere el presente artículo, se realizarán sucesivamente y de forma ininterrumpida hasta su conclusión.

ARTÍCULO 208. *El cómputo de una elección es el procedimiento por el cual los consejos electorales de comités distritales o municipales determinan, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, el resultado de la votación en un distrito electoral o en un municipio.*

[...]

ARTÍCULO 212. *Abierta la sesión, el consejo electoral de comité municipal procederá a efectuar el cómputo de la votación de la elección del Ayuntamiento bajo el procedimiento siguiente:*

I. Mayoría:

a) Examinará los paquetes electorales separando los que tengan signos de alteración;

b) Se abrirán los paquetes que aparezcan sin alteración de acuerdo al orden numérico de las casillas; se cotejarán los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo contenidas en el expediente de casilla con las que obren en poder del Presidente del Consejo; si ambos resultados coinciden se asentarán en las formas establecidas para ello;

c) Para el caso de que no obrare el acta de escrutinio y cómputo correspondiente en poder del Presidente del Consejo, los resultados se cotejarán con la primera copia de acta de escrutinio y cómputo destinada al Programa de Resultados Electorales Preliminares y de no existir ésta, con la copia autógrafa que obre en poder de los representantes de al menos dos partidos políticos o candidatos independientes, siempre y cuando no tengan signos de alteración;

d) Si los resultados de las actas no coinciden, o no existe el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obrare en poder del Presidente del Consejo, ni fuera posible realizar el cotejo con las copias de las actas a que se refiere el párrafo anterior, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se hará constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de los representantes ante el Consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar ante el Tribunal el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos;

e) Se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo en los términos señalados en la fracción anterior, cuando se presente cualquiera de los supuestos siguientes:

1. Existan errores, alteraciones o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos;

2. El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los partidos políticos o candidatos que obtuvieron el primero y segundo lugar en la votación; y,

3. Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político, coalición o candidato.

f) A continuación se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán según sea el caso, las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta respectiva;

g) Cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido o candidatos antes señalados, el consejo electoral de comité municipal deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido o candidato independiente consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el municipio;

h) Si al término del cómputo la diferencia entre el candidato ganador de la elección y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido o candidatos antes señalados, el consejo electoral de comité municipal deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento;

i) La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en los incisos anteriores, constituirán el cómputo municipal electoral que se asentará en el acta correspondiente;

j) El consejo electoral de comité municipal verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y así mismo que los candidatos de la planilla que haya obtenido la mayoría de votos cumplan con los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Local y este Código;

k) Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieren durante la misma y la declaración de validez de la elección y de elegibilidad de los candidatos de la planilla que hubiese obtenido la mayoría de votos; y,

l) Concluido el cómputo y emitida la declaración de validez para la elección del Ayuntamiento, el Presidente del consejo electoral de comité municipal expedirá la constancia de mayoría y validez a quien hubiese obtenido el triunfo, salvo el caso de que los integrantes de la planilla fueren inelegibles.

Durante la apertura de paquetes electorales conforme a lo señalado en los incisos anteriores, el Presidente o el Secretario del Consejo extraerá: los escritos de protesta, si los hubiere; la lista nominal correspondiente; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo General en acuerdo previo a la jornada electoral. De la documentación así obtenida, se dará cuenta al Consejo General, debiendo ordenarse conforme a la numeración de las casillas. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo del Presidente del consejo electoral de comité municipal o distrital y, en su caso del Secretario Ejecutivo del Instituto, para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal u otros órganos del Instituto.

II. Representación proporcional:

Podrán participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional conforme a lo que establece esta fracción, los partidos políticos que participaron en la elección con planilla de candidatos a integrar el ayuntamiento por sí o en común, las coaliciones o planillas de candidatos independientes que no hayan ganado la elección municipal y hayan obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida. En los casos de candidaturas comunes, solamente se tomará en cuenta para la asignación de regidores, los votos que correspondan a los partidos políticos, los cuales se sumarán y consideraran como un solo partido político. No se sumarán los votos que se contabilizaron para la candidatura en común.

Para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional se usará una fórmula integrada por los siguientes elementos:

a) Cociente electoral; y,

b) Resto Mayor.

IV. LINEAMIENTOS PARA LAS SESIONES DE CÓMPUTO

Asimismo, los artículos 27 de los Lineamientos para las Sesiones de Cómputo, reza lo siguiente:

10. CAUSALES PARA EL RECUENTO DE LA VOTACIÓN

Artículo 27. El recuento es la actividad por medio de la cual se realiza nuevamente el escrutinio y cómputo de los votos depositados en una casilla de alguna de las elecciones locales, en la sede de un Consejo, en la sesión de cómputo correspondiente. En las sesiones de cómputo de las elecciones correspondientes, los Consejos realizarán nuevamente el escrutinio y cómputo de los votos recibidos en casilla, exclusivamente, cuando:

I. El paquete electoral se reciba con muestras de alteración;

II. Los resultados de las actas de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate, no coincidan;

Debe entenderse que la falta de coincidencia referida en esta fracción, será entre el acta de escrutinio y cómputo que se extrae del expediente que obra en el paquete electoral, y el ejemplar que obra en poder de los representantes;

III. Si se detectasen alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla;

IV. No exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla o no obre en poder del Presidente del Consejo, ni fuera posible realizar el cotejo correspondiente con la primera copia del acta de escrutinio y cómputo destinada al PREP, ni con la copia autógrafa que obre en poder de al menos dos representantes, por contener signos de alteración;

En este supuesto no se realizará nuevamente el escrutinio y cómputo, si existe el ejemplar del Presidente del Consejo y éste sea coincidente con alguno de los que presenten los representantes, con la del PREP; tampoco será necesario realizar de nuevo el escrutinio y cómputo si al menos dos ejemplares del acta que se encuentre en poder de los representantes son coincidentes entre sí y no muestran signos de alteración alguno.

V. Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado;

En este caso no se hará el recuento de los votos cuando los errores sean subsanables con otros elementos que existan en el acta, ni tampoco en el caso de alteraciones, cuando éstas no generen duda sobre el resultado de la votación, debido a la coincidencia de las demás actas con que se cuente.

VI. Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación; y,

VII. Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido o candidato independiente.

Lo resaltado es propio.

SEXTO. ANÁLISIS RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD FORMULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Primeramente, es oportuno señalar que el 01 uno de julio de 2018 dos mil dieciocho, dio inicio la etapa de la Jornada Electoral respecto a las elecciones de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y por el Principio de Representación Proporcional, así como los Ayuntamientos del Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral.

Asimismo, mediante escrito de 05 cinco de julio de 2018 dos mil dieciocho, el Representante Propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo General, planteó lo siguiente:

- a) Que se realice el recuento total de paquetes electorales en el Municipio de Panindícuaro, Michoacán, debido a que dentro de la sesión permanente del Consejo Municipal se demostraron irregularidades; lo anterior, con base al artículo 399, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones.
- b) Que el Representante del Partido Acción Nacional, acreditado ante el Consejo Municipal de Panindícuaro de este Instituto, solicitó el recuento total de votos, a lo que le fue negado, sin darse una razón justificada y debido a que no existe una versión estenográfica de la sesión municipal, no pueden constatar el motivo por el que fue negado.
- c) Que el Presidente del Consejo Municipal de Panindícuaro de este Instituto, ingresó a la Casa del Coordinador de Campaña del Candidato, postulado por la Coalición “Juntos Haremos Historia”, mismo ciudadano que se reconoce como hermano de la ciudadana Rosa María Guillén Ledesma quien fungió como representante de casilla del Partido MORENA, en la sección 1413 B.

En ese contexto, se determina negar la solicitud planteada por el Partido Acción Nacional³, en virtud a las siguientes consideraciones:

Que acorde con los artículos 53, fracciones XII y XVIII, 212, fracción I, inciso e), numeral 1, del Código Electoral, en relación con el diverso 27 de los Lineamientos para la Sesiones de Cómputo, los Consejos Electorales de los Comités Municipales de este Instituto, tienen como atribuciones entre otras, realizar el cómputo y declaración de validez de la elección de ayuntamientos, así como su recuento, entendiéndose dicha figura como la actividad por medio de la cual se realiza nuevamente el escrutinio y cómputo de los votos depositados en una casilla de alguna de las elecciones locales en la sede de un Consejo Municipal, en la sesión de cómputo correspondiente.

Lo cual implica que la solicitud de mérito, debió promoverse ante el Consejo Electoral del Comité Municipal de Panindícuaro de este Instituto, en la sesión de cómputo respectiva.

³ Descrita en el antecedente **SÉPTIMO** del presente acuerdo.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 34 del Código Electoral y en la normativa electoral respectiva, el Consejo General no es competente para pronunciarse sobre la solicitud de mérito, toda vez que en ninguno de dichos supuestos se establece la atribución para instruir a los Consejos Electorales de los Comités Municipales a la realización del recuento de paquetes electorales, derivado a que se estaría vulnerando la competencia de dichos consejos municipales respecto a la votación de la elección de Ayuntamientos.

Por lo que, acorde con los artículos 207, 208 y 212, del Código Electoral, el órgano facultado para realizar el recuento de paquetes electorales correspondientes a la elección del Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán, lo es el Consejo Electoral del Comité Municipal de ese lugar.

Aunado a lo anterior, se destaca que acorde con el artículo 34, fracción XXV, del Código Electoral, el Consejo General, tiene como atribución entre otras, efectuar supletoriamente los cómputos distritales y municipales, cuando por hechos o circunstancias graves y extraordinarias no sea posible que los respectivos consejos electorales los realicen, haciendo en su caso la asignación de regidores por el principio de representación proporcional correspondiente y expidiendo las constancias correspondientes, situación que no se actualiza en el presente caso, toda vez que la sesión de cómputo se llevó a cabo por el Consejo Municipal de Panindícuaro de este Instituto.

En ese orden de ideas, con fundamento en los artículos 207, 208 y 212 del Código Electoral, así como en el Calendario Electoral, el día miércoles 04 cuatro de julio de 2018 dos mil dieciocho, se celebró Sesión de Cómputo en el Consejo Municipal de Panindícuaro, Michoacán, para efecto de determinar, mediante los resultados contenidos en las actas de escrutinio y cómputo, el resultado de la votación de la elección de Ayuntamiento.

Asimismo, concluido el cómputo de mérito y emitida la declaración de validez para la elección del Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán, en la misma fecha se expidió la constancia de mayoría y validez a quien resultó ganador.

De manera que, de conformidad con el artículo 29, párrafo segundo, del Código Electoral, a fin de garantizar el principio de legalidad en el desempeño de la función del Instituto, se debe aplicar el principio de definitividad, mismo que consiste en la obligación de agotar las etapas procedimentales.

Sirve de criterio orientador a lo que precede, la Tesis CXII/2002, emitida por la Sala Superior, mediante Sesión Pública celebrada el 02 dos de septiembre de 2002 dos mil dos, intitulada "**PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN. SUS ACTOS PUEDEN REPARARSE MIENTRAS NO INICIE LA ETAPA DE JORNADA ELECTORAL**", misma que se transcribe a continuación:

PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN. SUS ACTOS PUEDEN REPARARSE MIENTRAS NO INICIE LA ETAPA DE JORNADA ELECTORAL.- Cuando en un juicio de revisión constitucional electoral se impugna un acto comprendido dentro de la etapa de preparación de la elección debe considerarse, por regla general, que la reparación solicitada es material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales, hasta en tanto no inicie la siguiente etapa del proceso comicial, que es la jornada electoral. Así se considera, toda vez que el artículo 41, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la finalidad del establecimiento de un sistema de medios de impugnación es garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, así como dar definitividad y garantizar la legalidad de las distintas etapas de los procesos electorales, de lo que se puede concluir que las resoluciones y actos emitidos y llevados a cabo por las autoridades electorales en relación con el desarrollo de un proceso electoral, adquieren definitividad a la conclusión de cada una de las etapas en que dichos actos se emiten, lo cual se prevé con la finalidad esencial de otorgar certeza al desarrollo de los comicios y seguridad jurídica a los participantes en los mismos. De esta forma, si la ley ordinariamente establece como etapas del proceso electoral la de preparación de la elección, jornada electoral y de resultados y declaración de validez, las cuales se desarrollan de manera continua y sin interrupciones, por lo que la conclusión de una implica el comienzo de la siguiente, es claro que cualquier irregularidad que se suscite en alguna de las fases de la etapa de preparación del proceso electoral es reparable mientras no se pase a la siguiente etapa, pues es el punto fijado como límite para el medio impugnativo, al establecerse como una de sus finalidades otorgar definitividad a cada etapa del proceso electoral, para estar en condiciones de iniciar la inmediata siguiente. Así, cuando se impugne la negativa de la autoridad administrativa electoral de registrar y aprobar un convenio de coalición, el hecho de que durante la secuela impugnativa concluya el plazo para el registro de candidatos, no puede traer como consecuencia que la reparación solicitada no resulte posible, porque esta posibilidad sólo se actualizará hasta el momento que inicie la jornada electoral, y en todo caso, la sentencia estimatoria, deberá precisar sus efectos y alcances para restituir al o los agraviados en el pleno uso y disfrute del derecho infringido.

En ese sentido, la tesis de mérito señala que las autoridades electorales en el ámbito de sus competencias deben garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, así como dar definitividad y garantizar la legalidad de las distintas etapas de los procesos electorales, de lo que se puede concluir que las resoluciones y actos emitidos y

llevados a cabo por las autoridades electorales en relación con el desarrollo de un proceso electoral, adquieren definitividad a la conclusión de cada una de las etapas en que dichos actos se emiten, lo cual se prevé con la finalidad esencial de otorgar certeza al desarrollo de los comicios y seguridad jurídica a los participantes en los mismos.

Derivado de lo anterior, es de aplicarse el principio de definitividad al procedimiento de cómputo municipal del Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán, en atención a su conclusión, toda vez que el mismo comprende una etapa del Proceso Electoral en el Estado de Michoacán.

Ahora bien, respecto a los argumentos señalados por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional mediante la solicitud de mérito, descritos en el párrafo segundo, incisos b) y c) del presente acuerdo, tampoco son competencia de este Instituto, por lo que se dejan a salvo sus derechos, a efecto de que los haga valer ante la autoridad competente, en términos de los artículos 55 al 64, correspondientes al **TÍTULO TERCERO**, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Consecuentemente, se determina negar la solicitud planteada por el Partido Acción Nacional, por los argumentos vertidos en el presente considerando.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Federal y 34, fracciones I, III, XXXII y XL, del Código Electoral; este Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD FORMULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PRESENTADA EL CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, RELATIVA A LA REALIZACIÓN DEL RECUENTO TOTAL DE PAQUETES ELECTORALES EN EL MUNICIPIO DE PANÍNDICUARO, MICHOACÁN.

PRIMERO. El Consejo General no es competente para conocer sobre la solicitud realizada por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo General, presentada el 05 cinco de julio de 2018 dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Por lo tanto, se determina negar la solicitud planteada por el Partido Acción Nacional, dejando a salvo sus derechos para que los haga valer en la instancia respectiva, acorde a lo expuesto en el considerando **SEXTO** del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. Notifíquese al INE.

CUARTO. Notifíquese automáticamente al Partido Acción Nacional, de encontrarse presente su respectivo representante en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó por unanimidad de votos el día 05 cinco de julio de 2018 dos mil dieciocho en Sesión Permanente, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE EMITIE LA DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ASÍ COMO DE LA ELEGIBILIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LAS FÓRMULAS ASIGNADAS EL 1º PRIMERO DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

GLOSARIO:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
Reglamento de Candidaturas Independientes:	Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán;
Lineamientos de las sesiones de cómputo:	Lineamientos para regular el desarrollo de las sesiones de cómputo para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, los extraordinarios que deriven;
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
Sala Toluca:	Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Calendario Electoral:	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018; y,
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo. En Sesión Extraordinaria de 31 treinta y uno de agosto de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo CG-35/2017, que establece los Lineamientos para regular el desarrollo de las sesiones de cómputo para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, los extraordinarios que deriven.

SEGUNDO. Calendario electoral. El 6 seis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral, mismo que fue modificado mediante los diversos CG-51/2017¹ y CG-60/2017², en el que se establecen entre otras fechas, las relativas al periodo de registro de candidatos/as para integrar las planillas de Ayuntamientos y las Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional³, así como el periodo para que este Consejo General sesionará a efecto de realizar los registros antes descritos⁴.

¹ Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

² Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

³ Periodo de registro de candidatos y candidatas, comprendido del veintisiete de marzo al diez de abril de dos mil dieciocho.

⁴ Periodo comprendido del once al veinte de abril de dos mil dieciocho.

TERCERO. Inicio del proceso electoral. El 8 ocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

CUARTO. Expedición y publicación de convocatorias para la elección ordinaria. El 1° primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de los Ayuntamientos de ciento doce Municipios, así como la de Diputaciones, celebradas el 1° primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, mediante acuerdos identificados bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-94/2018, respectivamente.

QUINTO. Cumplimiento al principio de paridad de género. El 20 veinte de abril del año en curso, mediante Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que aprobó el cumplimiento al principio de paridad de género respecto a las fórmulas de Diputados Locales, para el Proceso Electoral, mediante acuerdo CG-229/2018.

SEXTO. Aprobación de las listas de las fórmulas de candidatos postulados por los Partidos Políticos por el principio de Representación Proporcional. En Sesión Extraordinaria de 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó los registros de los candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral, presentados por los partidos políticos en los términos siguientes:

Cvo.	Acuerdo	Partido Político
1	CG-243/2018	Partido Acción Nacional
2	CG-244/2018	Partido Revolucionario Institucional
3	CG-245/2018	Partido de la Revolución Democrática
4	CG-246/2018	Partido del Trabajo
5	CG-247/2018	Partido Verde Ecologista de México
6	CG-248/2018	Partido Movimiento Ciudadano
7	CG-249/2018	Partido Nueva Alianza
8	CG-250/2018	Partido MORENA
9	CG-251/2018	Partido Encuentro Social

SÉPTIMO. Sustituciones. En términos de lo establecido por el artículo 191 del Código Electoral mediante acuerdos que se identifican a continuación, el Consejo General aprobó la solicitud de sustitución de candidatos postulados al cargo de Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional, y que corresponden a los siguientes:

Cvo.	Acuerdo	Partido Político	Sustitución	Fecha
1	CG-332/2018	Partido Acción Nacional	Fórmula 13 Candidato Propietario	04/junio/2018
2	CG-349/2018	Partido MORENA	Fórmula 12 Candidata Propietaria	08/junio/2018

OCTAVO. Acuerdo en cumplimiento de Sentencia. El 31 treinta y uno de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, emitió sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales TEEM-JDC-114/2018, interpuesto en contra del acuerdo CG-250/2018, mediante el cual se aprobó las lista de Diputados por el Principio de Representación Proporcional postulada por el Partido MORENA.

NOVENO. Cumplimiento de la sentencia. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 10 diez de junio de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó por mayoría el acuerdo CG-368/2018, por medio del cual se resolvió el registro de la primera fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional Postulado por Morena.

Acuerdo que mediante sentencia de 15 quince de junio de 2018 dos mil dieciocho, fue confirmado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con Sede en Toluca de Lerdo Estado de México, al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano ST-JDC-538/2018.

DÉCIMO. Listas de fórmulas de Diputados Locales. Concluidos los medios de impugnación en comento, así como las sustituciones de las listas de fórmulas de Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional que participaron en la elección del 1° primero de julio de 2018 dos mil dieciocho postuladas por los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, quedaron conformadas en los términos siguientes:

Partido Acción Nacional

Cargo	Nombre
Primera fórmula propietario	Javier Estrada Cárdenas
Primera fórmula suplente	José Luis Alcázar Rodríguez
Segunda fórmula propietario	Ma. Del Refugio Cabrera Hermosillo
Segunda fórmula suplente	María Loreto Pérez Ávila
Tercera fórmula propietario	David Alejandro Cortes Mendoza
Tercera fórmula suplente	David Ilagor Albarrán
Cuarta fórmula propietario	Ana Vanessa Caratachea Sánchez
Cuarta fórmula suplente	María Mendoza Torres
Quinta fórmula propietario	Gerardo García Fernández
Quinta fórmula suplente	Pablo Anuar Zaragoza Cárdenas
Sexta fórmula propietario	Erandi Quintero Márquez
Sexta fórmula suplente	Daniela Guadalupe Frutos Granados
Séptima fórmula propietario	Jacinto Duran Magaña
Séptima fórmula suplente	Rafael Morales Ramos
Octava fórmula propietario	Ma. Leonarda Garibay Arteaga
Octava fórmula suplente	Aurelia López Zamudio
Novena fórmula propietario	Rodrigo Rodríguez Negrete
Novena fórmula suplente	Luis Fernando Sánchez Alemán
Décima fórmula propietario	María Remedios Pérez Castro
Décima fórmula suplente	Emma Lila Vargas Chagolla
Décima primera fórmula propietario	Carlos Ignacio Cortez Uriarte
Décima primera fórmula suplente	Gerardo Rodríguez Barragán
Décima segunda fórmula propietario	Guillermina González Alonso
Décima segunda fórmula suplente	Miriam Piña Carrillo
Décima tercera fórmula propietario	Luis Eduardo Godínez Mejía
Décima tercera fórmula suplente	Aarón Chacón Fuerte
Décima cuarta fórmula propietario	Maribel Cortes Corral
Décima cuarta fórmula suplente	Guillermina Baltazar Arias
Décima quinta fórmula propietario	Arturo Hernández Vázquez
Décima quinta fórmula suplente	Jorge Luis Estrada Garibay
Décima sexta fórmula propietario	Yatziry Martínez Talavera
Décima sexta fórmula suplente	Berta Alicia Valencia Morfín

Partido Revolucionario Institucional

Cargo	Nombre
Primera fórmula propietario	Eduardo Orihuela Estefan
Primera fórmula suplente	José Humberto Martínez Morales
Segunda fórmula propietario	Adriana Hernández Iñiguez
Segunda fórmula suplente	Vanina Hernández Villegas
Tercera fórmula propietario	Marco Polo Aguirre Chávez
Tercera fórmula suplente	David Vega Aguilar
Cuarta fórmula propietario	Yarabi Ávila González
Cuarta fórmula suplente	Yanitzí Palomo Calderón
Quinta fórmula propietario	Omar Antonio Carreón Abud
Quinta fórmula suplente	Salvador Israel Escobar Moreno
Sexta fórmula propietario	Marisol Aguilar Aguilar
Sexta fórmula suplente	Paola Jazmín Ceja Téllez

Cargo	Nombre
Séptima fórmula propietario	J Jesús Luna Morales
Séptima fórmula suplente	Conrado Jesús Mejía Sánchez
Octava fórmula propietario	Rosa María Molina Rojas
Octava fórmula suplente	Susana Dávila López
Novena fórmula propietario	Romel René García Monroy
Novena fórmula suplente	Josué Daniel Aguilar Guillen
Décima fórmula propietario	Brenda Garnica Meza
Décima fórmula suplente	Adriana Oregel Mendoza
Décima primera fórmula propietario	Paublino Ávila García
Décima primera fórmula suplente	Irving Ignacio Ibarra Vargas
Décima segunda fórmula propietario	Betsabé Arreola Sánchez
Décima segunda fórmula suplente	Elizabeth Gómez Heredia
Décima tercera fórmula propietario	Jesús Eduardo Mendoza Gómez
Décima tercera fórmula suplente	Marco Tulio Armenta Galindo
Décima cuarta fórmula propietario	Julieta Yuritzzy González Paz
Décima cuarta fórmula suplente	Alejandra Méndez Murguía
Décima quinta fórmula propietario	Miguel Ángel Pompa Rodríguez
Décima quinta fórmula suplente	Hugo Christian Santos Alfaro
Décima sexta fórmula propietario	Mari Carmen González Sánchez
Décima sexta fórmula suplente	Josefina Soto Téllez

Partido de la Revolución Democrática

Cargo	Nombre
Primera fórmula propietario	Adrián López Solís
Primera fórmula suplente	Antonio Soto Sánchez
Segunda fórmula propietario	Miriam Tinoco Soto
Segunda fórmula suplente	Susana Ortega Gutiérrez
Tercera fórmula propietario	Erik Juárez Blanquet
Tercera fórmula suplente	Ángel Custodio Virrueta García
Cuarta fórmula propietario	Silvia Estrada Esquivel
Cuarta fórmula suplente	Virginia Maritza Camarena Tello
Quinta fórmula propietario	Gerardo Olloqui Estrada
Quinta fórmula suplente	Susana Gómez García
Sexta fórmula propietario	Kemberly Godínez García
Sexta fórmula suplente	Ma. De Los Ángeles Álvarez Suarez
Séptima fórmula propietario	José Luis García Sandoval
Séptima fórmula suplente	Emilio Cendejas Arévalo
Octava fórmula propietario	Irene Cerda Ramos
Octava fórmula suplente	Norma Elisa Valencia Farías
Novena fórmula propietario	Noé Díaz Ortiz
Novena fórmula suplente	Vicente Solano Solano
Décima fórmula propietario	Leticia Isabel Orozco Hernández
Décima fórmula suplente	Cynthia Alejandra Flores Ramírez
Décima primera fórmula propietario	Guillermo Moreno Ordaz
Décima primera fórmula suplente	Antonio Gutiérrez Estrada
Décima segunda fórmula propietario	Alondra Chávez Chávez
Décima segunda fórmula suplente	Mariana Chávez Chávez
Décima tercera fórmula propietario	Gerardo Mosqueda Vargas

Cargo	Nombre
Décima tercera fórmula suplente	Raúl Ramírez Magaña
Décima cuarta fórmula propietario	Daniela Montserrat Rodríguez Meza
Décima cuarta fórmula suplente	Daniela Castro Vega
Décima quinta fórmula propietario	Miguel Ángel Arellano Santibañez
Décima quinta fórmula suplente	Uri Santiago Herrera Chávez
Décima sexta fórmula propietario	Erika Herrejón Guerrero
Décima sexta fórmula suplente	Myriam Leticia Hernández Rojas

Partido del Trabajo

Cargo	Nombre
Primera fórmula propietario	Carmen Marcela Casillas Carrillo
Primera fórmula suplente	Margarita Pérez Pérez
Segunda fórmula propietario	Gerardo Saldaña Rangel
Segunda fórmula suplente	José Leyva López -
Tercera fórmula propietario	María Teresa Mora Covarrubias
Tercera fórmula suplente	Lorena Sandoval Ruiz
Cuarta fórmula propietario	Ricardo Chávez Martínez
Cuarta fórmula suplente	Antonio Torres Torres
Quinta fórmula propietario	Rosa Isela Valencia Hernández
Quinta fórmula suplente	Julia Cabrera Magaña
Sexta fórmula propietario	Martin Herrera Sandoval
Sexta fórmula suplente	Rafael Loeza Mulia
Séptima fórmula propietario	María Sarabia Toledo
Séptima fórmula suplente	Karina Martínez Calderón
Octava fórmula propietario	Héctor Octavio Valencia Álvarez
Octava fórmula suplente	Alejandro Juárez Anguiano
Novena fórmula propietario	Ivonne Alexandra Malagón Hernández
Novena fórmula suplente	Veneranda Noemí Balandrán Vázquez
Décima fórmula propietario	Cesar Lara Olivares
Décima fórmula suplente	Martin Huacus Esquivel
Décima primera fórmula propietario	María Del Rosario Lucas Arroyo
Décima primera fórmula suplente	Selene Luna Jaime
Décima segunda fórmula propietario	Nazarío Corona Garia
Décima segunda fórmula suplente	Miguel De La Cruz González
Décima tercera fórmula propietario	Silvana Montserrat Guzmán Verduzco
Décima tercera fórmula suplente	Cristina Torres Estrada
Décima cuarta fórmula propietario	Miguel Ángel Huacus Piñón
Décima cuarta fórmula suplente	Gerardo Huante Maya
Décima quinta fórmula propietario	Eva Alejandra Barrera López
Décima quinta fórmula suplente	Alejandra Silva Sosa
Décima sexta fórmula propietario	Eric De La Cruz Pérez
Décima sexta fórmula suplente	Horacio Graciél Méndez Cisneros

Partido Verde Ecologista de México

Cargo	Nombre
Primera fórmula propietario	Ernesto Núñez Aguilar
Primera fórmula suplente	Fernando Chagolla Cortes
Segunda fórmula propietario	Lucila Martínez Manríquez

Cargo	Nombre
Segunda fórmula suplente	Cristina Soto Santiago
Tercera fórmula propietario	Isidro Pineda Pineda
Tercera fórmula suplente	Elio Núñez Rueda
Cuarta fórmula propietario	Sandra María Arreola Ruiz
Cuarta fórmula suplente	María Fernanda Villareal Perea
Quinta fórmula propietario	Francisco Karim Viveros Martínez
Quinta fórmula suplente	Marvin Adair Carreto Vargas
Sexta fórmula propietario	Andrea Buenrostro Ramírez
Sexta fórmula suplente	Karina Zavala Gallegos
Séptima fórmula propietario	Uriel Enrique Martínez Hernández
Séptima fórmula suplente	Christian Gabriel Arroyo Pérez
Octava fórmula propietario	Irma Itzel Chagoya Cortes
Octava fórmula suplente	Andrea Yolanda Neri Castellanos
Novena fórmula propietario	José Carlos Rodríguez Ramírez
Novena fórmula suplente	Noga Mendoza Mellin
Décima fórmula propietario	Nancy Rafaela Villicaña García
Décima fórmula suplente	Cindy Paulina Villicaña García
Décima primera fórmula propietario	Mauricio Abel Gómez Rosas
Décima primera fórmula suplente	Abel Jesús Gómez Arroyo
Décima segunda fórmula propietario	Irma Ríos Villegas
Décima segunda fórmula suplente	Norma Magali Ríos Villegas
Décima tercera fórmula propietario	Ramiro Ambriz Valdovinos
Décima tercera fórmula suplente	Samuel Antonio García Mendoza
Décima cuarta fórmula propietario	Airam Lizzeth Pineda Arciga
Décima cuarta fórmula suplente	Ana Heidy Muñoz Tena
Décima quinta fórmula propietario	Carlos Ignacio Vázquez Pineda
Décima quinta fórmula suplente	Héctor Gómez Barajas
Décima sexta fórmula propietario	Cinthya Erandi Morales Hernández
Décima sexta fórmula suplente	Esperanza Itzel Morales Hernández

Partido Nueva Alianza

Cargo	Nombre
Primera fórmula propietario	Araceli Martínez Méndez
Primera fórmula suplente	Alma Judith Aguilar Gaona
Segunda fórmula propietario	Daniel Ambriz Mendoza
Segunda fórmula suplente	Rafael Núñez Morales
Tercera fórmula propietario	Esmeralda Andrade Tovar
Tercera fórmula suplente	María De Lourdes Nieto Rosas
Cuarta fórmula propietario	Luis Moisés Ceja Zambrano
Cuarta fórmula suplente	Julio Cesar González Rangel
Quinta fórmula propietario	María Lorena Serrano Sánchez
Quinta fórmula suplente	Marisol Vázquez Ibáñez
Sexta fórmula propietario	Marco Antonio Rueda Arreola
Sexta fórmula suplente	Miguel Sánchez Esquivel
Séptima fórmula propietario	Rosa Martha Silva Alejandre
Séptima fórmula suplente	María Raquel Rojas Calvillo
Octava fórmula propietario	Gustavo Farfán Miranda
Octava fórmula suplente	Armando Monroy Cardona

Cargo	Nombre
Novena fórmula propietario	Erika Elizabeth Rojas Rojas
Novena fórmula suplente	Romina Montaña Aguilar
Décima fórmula propietario	Carlos Ceja Silva
Décima fórmula suplente	José Antonio García Gaona
Décima primera fórmula propietario	Adriana Paredes Tejeda
Décima primera fórmula suplente	Anna Judith Calderón Alfaro
Décima segunda fórmula propietario	Eduardo Farfán Miranda
Décima segunda fórmula suplente	Roberto Carlos Rodríguez Leal
Décima tercera fórmula propietario	Marta Patricia Velázquez Cortes
Décima tercera fórmula suplente	Jessica Saraí Hernández Rodríguez
Décima cuarta fórmula propietario	Jorge Agustín Silva Acosta
Décima cuarta fórmula suplente	Juan Luis Zacarías Alcalá
Décima quinta fórmula propietario	Anylu Reyes Valderrama
Décima quinta fórmula suplente	Bibiana Corral Buenfil

Movimiento Ciudadano

Cargo	Nombre
Primera fórmula propietario	Francisco Javier Paredes Andrade
Primera fórmula suplente	Víctor Alfonso Cruz Ricardo
Segunda fórmula propietario	Carla Del Rocío Gómez Torres
Segunda fórmula suplente	Francisca Amado Bernabé
Tercera fórmula propietario	Ramón Ceja Romero
Tercera fórmula suplente	Dante García Ramos
Cuarta fórmula propietario	Omega Vázquez Reyes
Cuarta fórmula suplente	Carolina Mora Ochoa
Quinta fórmula propietario	Héctor Rubén Rivera Valencia
Quinta fórmula suplente	Alejandro Otoniel Zúñiga Romero
Sexta fórmula propietario	Carmen Alicia Ojeda Dávila
Sexta fórmula suplente	Lina María Magdalena Rocha Barajas
Séptima fórmula propietario	Salomón Gómez Baltazar
Séptima fórmula suplente	Noé Maya Cruz
Octava fórmula propietario	Flavia Zavala Calvo
Octava fórmula suplente	Mariana Daniela Lemus Pérez
Novena fórmula propietario	Arley Eliseo Villagómez Zavala
Novena fórmula suplente	Pedro Eli Vega Coria
Décima fórmula propietario	Alexia Marín Romero
Décima fórmula suplente	Berenice Lizeth Cerna Corona
Décima primera fórmula propietario	José Jesús Arias Ruiz
Décima primera fórmula suplente	Guillermo Suarez López
Décima segunda fórmula propietario	María Lizbeth Álvarez Ruiz
Décima segunda fórmula suplente	Karla Rebeca Chávez Estrada
Décima tercera fórmula propietario	Oscar Rodríguez Rangel
Décima tercera fórmula suplente	Brandon Suriel Contreras López
Décima cuarta fórmula propietario	Norma Delia García Vega
Décima cuarta fórmula suplente	Araceli Vaca García
Décima quinta fórmula propietario	Jorge Antonio Torres Vivanco
Décima quinta fórmula suplente	Maximino Téllez Elías
Décima sexta fórmula propietario	Luz Del Carmen García Galán

Cargo	Nombre
Décima sexta fórmula suplente	María Elena Gutiérrez Miranda

Partido MORENA

Cargo	Nombre
Primera fórmula propietario	Francisco Cedillo de Jesús
Primera fórmula suplente	Alfredo Azael Toledo Rangel
Segunda fórmula propietario	Wilma Zavala Ramírez
Segunda fórmula suplente	María Guadalupe Hernández Dimas
Tercera fórmula propietario	Fidel Calderón Torreblanca
Tercera fórmula suplente	Ricardo Infante González
Cuarta fórmula propietario	Mariela Mejía Maldonado
Cuarta fórmula suplente	María Karen Mejía Maldonado
Quinta fórmula propietario	Ramiro Pantoja Luna
Quinta fórmula suplente	Alberto Ríos Carreño
Sexta fórmula propietario	Ma. Concepción Torres Cárdenas
Sexta fórmula suplente	Ana María Garnica Rivera
Séptima fórmula propietario	Alfonso Sánchez Medina
Séptima fórmula suplente	Francisco Antonio Ramírez Sánchez
Octava fórmula propietario	Rosa Isela Contreras Espinoza
Octava fórmula suplente	Esperanza Hernández Sánchez
Novena fórmula propietario	Luis Antonio Arroyo Ríos
Novena fórmula suplente	Juan Antonio Rodríguez Vargas
Décima fórmula propietario	Lilia García Aguilar
Décima fórmula suplente	María Hilda Calderón Adame
Décima primera fórmula propietario	Vidal Ignacio Apolonio
Décima primera fórmula suplente	Juan Carlos Cervantes Sosa
Décima segunda fórmula propietario	Yolanda Rincón Virrueta
Décima segunda fórmula suplente	Lorena Gutiérrez Orozco
Décima tercera fórmula propietario	Leo Izcoatl Córdoba Chávez
Décima tercera fórmula suplente	Rigoberto Guzmán Uriarte
Décima cuarta fórmula propietario	Flor Elizabeth Ortega Espinosa
Décima cuarta fórmula suplente	Sindy Nallely Garibay Bejines
Décima quinta fórmula propietario	Darío Victoriano Flores Martínez
Décima quinta fórmula suplente	José Carlos Avilés Becerril
Décima sexta fórmula propietario	María Isabel Corona Torres
Décima sexta fórmula suplente	Maribel Alfaro Calderón

Partido Encuentro Social

Cargo	Nombre
Primera fórmula propietario	Javier Valdespino García
Primera fórmula suplente	Ricardo Guzmán Ruiz
Segunda fórmula propietario	Luz María García García
Segunda fórmula suplente	Sonia Zavala López
Tercera fórmula propietario	Rafael Díaz Rodríguez
Tercera fórmula suplente	J. Sacramento Beiza Delgado
Cuarta fórmula propietario	Dora María Arroyo Arroyo
Cuarta fórmula suplente	Adriana de Jesús Ramos Oyervides
Quinta fórmula propietario	Guillermo José Guerrero Maeso
Quinta fórmula suplente	Octavio Pérez Negrón Montes de Oca

DÉCIMO PRIMERO. Conclusión de la etapa de preparación. En términos de lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Electoral, a las 8:00 ocho horas del 1º primero de junio de 2018 dos mil dieciocho, concluyó la etapa de Preparación de la Jornada Electoral, dando inicio a la etapa de Jornada Electoral, en la que los ciudadanos emitieron su voto para elegir a los Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, así como los Ayuntamientos del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO. Sesiones de cómputo. Conforme a lo dispuesto por los artículos 185, 207, 208, 209 y 210 del Código Electoral y 51 de los Lineamientos de la Sesiones de Cómputo el día cuatro de julio del año en curso se llevaron a cabo las Sesiones de Cómputo para efecto de determinar los resultados de la votación de los veinticuatro Distritos Electorales, de conformidad con lo contenido en las actas de escrutinio y cómputo de cada una de las casillas, por lo que la suma de los resultados de los cómputos en cada uno de los distritos, es el resultado de la elección de Diputados de Mayoría Relativa que constituye el cómputo de la circunscripción para la elección de diputados por el principio de Representación Proporcional, los cuales se encuentran en el presente acuerdo como Anexo ÚNICO.

Como resultado del procedimiento citado, se formó el expediente para efecto de llevar a cabo la Declaración de Validez de la Elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional.

DÉCIMO TERCERO. Cómputo de la Circunscripción. El Consejo General en términos de lo establecido en el artículo 218 del Código Electoral, realizó el Cómputo de la Circunscripción Plurinominal, a partir de los resultados consignados en las Actas de Cómputo Distrital. De la operación aritmética que resulta de sumar los resultados asentados en cada una de las veinticuatro Actas de Cómputo Distrital se obtuvo un total de **1,918,914** un millón novecientos dieciocho mil novecientos catorce votos, lo que constituye el Cómputo de la Circunscripción de la Elección de Representación Proporcional.

DÉCIMO CUARTO. Triunfos en distritos uninominales. Derivado de los resultados de la votación los Candidatos postulados por los Partidos Políticos al cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa que resultaron ganadores, tal como lo acreditan las Constancias de Mayoría emitidas por los Consejos Electorales de los Comités Distritales; se integrarán a la legislatura representando al Partido Político que los postuló, en el caso de las Candidaturas Comunes, o atendiendo a lo estipulado en el Convenio de Coalición, conforme al siguiente cuadro:

Cvo.	Distrito	Postulación	Bancada a la que se integran
1	La Piedad	Candidatura común PAN-PRD	PAN
2	Puruándiro	Por Michoacán Al Frente	PRD
3	Maravatío	Juntos Haremos Historia	MORENA
4	Jiquilpan	Por Michoacán Al Frente	PAN
5	Paracho	Juntos Haremos Historia	MORENA
6	Zamora	Juntos Haremos Historia	PT
7	Zacapu	Por Michoacán Al Frente	PAN
8	Tarímbaro	Juntos Haremos Historia	PT
9	Los Reyes	Candidatura común PAN-MC	MC
10	Morelia Noroeste	Juntos Haremos Historia	PT
11	Morelia Noreste	Juntos Haremos Historia	MORENA
12	Hidalgo	Por Michoacán Al Frente	PRD
13	Zitácuaro	Juntos Haremos Historia	MORENA
14	Uruapan Norte	Juntos Haremos Historia	MORENA
15	Pátzcuaro	Juntos Haremos Historia	MORENA
16	Morelia Suroeste	Juntos Haremos Historia	MORENA
17	Morelia Sureste	Juntos Haremos Historia	MORENA
18	Huetamo	Por Michoacán Al Frente	PRD
19	Tacámbaro	Por Michoacán Al Frente	MC
20	Uruapan Sur	Juntos Haremos Historia	MORENA
21	Coalcomán	Juntos Haremos Historia	MORENA
22	Múgica	Juntos Haremos Historia	MORENA
23	Apatzingán	Juntos Haremos Historia	PT
24	Lázaro Cárdenas	Juntos Haremos Historia	MORENA

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. De conformidad con los artículos 98 de la Constitución Local, 98 de la Ley General, en relación con los numerales 29 y 32 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia; que en el desempeño de su función se rige por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

El órgano superior de éste es el Consejo General integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, sólo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral.

Asimismo, por disposición de los artículos 34, fracciones I, III, XXI, XXIII, XXVI y XL, y 218 del Código Electoral, el Consejo General, tiene la atribución vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional; hacer el cómputo de la circunscripción plurinominal, y declaración de validez de la elección, con la documentación que le remitan los consejos electorales de comités distritales y llevar a cabo la asignación de diputados según el principio de representación proporcional; expedir las constancias de asignación de diputados de representación proporcional y enviar al Congreso, copias de las que haya otorgado; así como las demás que le confiere ese Código Electoral y otras disposiciones legales.

Marco Legal relacionado con el sistema de representación proporcional.

SEGUNDO. Proceso electoral. En términos de lo previsto por los artículos 182 al 185 del Código Electoral, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local, el Código Electoral y demás normativa, realizados por las autoridades, los partidos políticos, candidatos independientes y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, que se desarrolla en tres etapas, a saber:

- a) **Preparación de la elección,** que da inicio con la declaratoria respectiva por parte del Consejo General en la sesión convocada para tal fin, en la primera semana de septiembre del año previo, en la especie correspondió a la Sesión Especial celebrada el 8 de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, y concluyó al iniciarse la jornada electoral.
- b) **Jornada electoral:** Etapa que comprende los actos, tareas y resoluciones de los órganos electorales, los partidos políticos, candidatos independientes y los ciudadanos, se inició a las 8:00 ocho horas del 1º de julio de 2018 dos mil dieciocho y concluyó con la clausura de las casillas, en la misma fecha.
- c) **Resultados y declaraciones de validez de las elecciones:** Esta última etapa inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales y Municipales, concluyendo con los cómputos y declaraciones de validez y elegibilidad, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal.

TERCERO. Órganos desconcentrados. Como lo prevén los artículos 51 y 58 del Código Electoral, en cada uno de los distritos electorales y municipios del Estado, el Instituto contará con un órgano desconcentrado denominado Comité Distrital o Municipal, según corresponda, los cuales funcionarán durante el tiempo en que transcurra el proceso electoral para el que fueron designados, además que, en los municipios que sean cabecera del distrito respectivo, los Comités Distritales cumplirán las funciones correspondiente al Comité Municipal.

Asimismo, se determina que dichos órganos desconcentrados deberán ser instalados para efecto de celebrar las sesiones correspondientes e iniciar sus actividades a más tardar ciento sesenta días antes de la jornada electoral.

CUARTO. Facultades para efectuar los cómputos. El artículo 52, fracciones VIII y IX del Código Electoral establecen como atribución en favor de los Consejos Electorales de Comités Distritales la de realizar el cómputo distrital y declarar la validez de la elección para diputados de mayoría, así como expedir la constancia de mayoría y validez a la fórmula triunfadora, así como realizar el cómputo de la elección para diputados de representación proporcional.

QUINTO. Procedimiento de cómputo. Como lo prevén los artículos 207, 208, 209 y 210 del Código Electoral, en relación con el 51 de los Lineamientos de Cómputo, el cómputo de una elección es el procedimiento por el cual los Consejos Electorales de Comités Distritales o Municipales determinan, mediante la suma de los resultados contenidos en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, el resultado de la votación total en un distrito o municipio.

Procedimiento que se sujetará a las reglas previstas en los numerales citados en el párrafo que antecede, en las que a su vez se prevé los casos y condiciones en que se podrá realizar un recuento de la votación.

SEXTO. Cumplimiento de actos y etapas del proceso electoral. A fin de determinar el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios respecto a la elección de diputados por el principio de representación proporcional de la circunscripción plurinominal, se procederá a la verificación del cumplimiento de dichos requisitos.

1. **Inicio del proceso.** El Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, inició formalmente el 8 de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, en términos de lo establecido por el artículo 183 del Código Electoral y de conformidad con el calendario electoral.
2. **Convocatoria a elección.** El 1º de febrero de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó oportunamente el acuerdo IEM-CG-97/2018, por el cual se emitieron las convocatorias para la elección ordinaria de Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, la que se publicó entre otros medios en el Periódico Oficial.
3. **Instalación de Consejos Distritales y Municipales.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 del Código Electoral, se instalaron los Consejos Electorales, el 23 de diciembre del año próximo pasado, conforme al Calendario Electoral, con excepción del Comité Municipal de Nahuatzen, mismo que de conformidad con el acuerdo CG-105/2018, aprobado en Sesión Extraordinaria de 18 de febrero del año en curso, se ordenó su instalación.
4. **Solicitud de registro.** Acorde a lo dispuesto por el artículo 190, fracciones I y V del Código Electoral los institutos políticos acreditados ante el Consejo General presentaron las solicitudes de registro de las listas de fórmulas de Diputados por el Principio de Representación Proporcional.
5. **Aprobación de registro.** El 20 de abril de 2018 dos mil dieciocho el Consejo General aprobó los acuerdos CG-243/2018, CG-244/2018, CG-245/2018, CG-246/2018, CG-247/2018, CG-248/2018, CG-249/2018, CG-250/2018 y CG-251/2018, mediante los cuales aprobó los registros de las listas de diputados por el principio de representación proporcional postuladas por los partidos políticos acreditados ante el Consejo General.
6. **Topes de gastos de campaña.** El 14 de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, mediante acuerdo CG-38/2017 el Consejo General fijó el tope de gastos de campaña para cada una de las elecciones del Proceso Electoral para la elección de Diputados y Ayuntamientos.
7. **Instalación de los Consejos de los Comités Distritales.** En términos de lo previsto en el artículo 58 del Código Electoral se instalaron los Consejos de los Comités Distritales del Instituto, ante los cuales se acreditaron los representantes de los Partidos Políticos y en su caso, de los candidatos independientes.
8. **Ubicación de casillas.** Se determinó por parte del INE el número, integración y ubicación de las casillas que serían instaladas para la Jornada Electoral.
9. **Modelo de material electoral.** En términos de los acuerdos IEM-CG-02/2018 e IEM-CG-03/2018 el Consejo General aprobó los modelos de material electoral y el diseño de la documentación electoral.
10. **Jornada electoral.** El 1º de julio de 2018 dos mil dieciocho, como lo estableció el calendario electoral aprobado por el Consejo General, se llevó a cabo la jornada electoral, en las que se recibió la votación de las ciudadanas y ciudadanos, al término fueron clausuradas, para continuar con el escrutinio y cómputo por parte de los funcionarios de las mesas directivas de casilla. En su oportunidad se remitió el paquete electoral de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa al Comité Municipal correspondiente para los efectos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), para luego ser remitidos al Comité Distrital, para los efectos del cómputo.
11. **Cómputo.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 210 del Código Electoral en los Comités Distritales, se llevó a cabo el cómputo distrital de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.
12. **Cómputo de la circunscripción plurinominal.** Acorde con lo establecido por el artículo 218 del Código Electoral, el Consejo General realizó el cómputo de la circunscripción plurinominal.

Con base en lo anterior, y toda vez que se realizaron en su totalidad los actos y etapas trascendentes del Proceso Electoral Ordinario para elegir las fórmulas de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, en cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales, así como a los principios rectores de la función electoral y a los regentes del voto, este Consejo General considera que debe declararse válida esta elección, al no existir elementos de los que se pueda presumir

alguna irregularidad que pueda considerarse como grave, respecto a la elección de Diputados por el principio de Representación Proporcional de la circunscripción plurinominal del Estado de Michoacán.

SÉPTIMO. Cómputo de la circunscripción plurinominal. El artículo 218 del Código Electoral, determina que el cómputo de la circunscripción plurinominal compete al Consejo General, y habrá de realizarse el domingo siguiente al de la elección, es decir, el ocho de julio de dos mil dieciocho.

OCTAVO. Integración del Congreso del Estado. De conformidad con el artículo 20 de la Constitución Local el Congreso del Estado se integra por veinticuatro diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de elección en distritos electorales uninominales y dieciséis diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista de candidatos votados en una circunscripción plurinominal.

En el sistema de mayoría relativa obtiene el triunfo el candidato que obtenga la mayor cantidad de votos. En tanto que en el sistema de representación proporcional se realiza una conversión de votos en función de los escaños que se deben asignar, en forma tal que se divide comúnmente, el número de votos entre los escaños o cargos de representación proporcional, para determinar el número de lugares que se deben otorgar a cada fuerza política.

En el sistema político mexicano se introdujo el principio de representación proporcional, como medio o instrumento para hacer vigente el pluralismo político, a fin de que todas aquellas corrientes identificadas con un partido determinado, aún minoritarias en su integración pero con representatividad importante, pudieran ser representadas en el seno legislativo y participar con ello en la toma de decisiones y, consecuentemente en la democratización del país.

Al respecto resulta aplicable la Tesis de Jurisprudencia P/J.70/98,⁵ de rubro: **“MATERIA ELECTORAL. EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL COMO SISTEMA PARA GARANTIZAR LA PLURIDAD EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS”**.

En ese mismo tenor, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 55/2016, resuelta en sesión celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, el sistema de representación proporcional tiene por objeto procurar que la cantidad de votos obtenidos por los partidos corresponda, en equitativa proporción, al número de curules a que tenga derecho cada uno de ellos y, de esta forma, facilitar que los partidos políticos que tengan un mínimo de significación ciudadana puedan tener acceso, en su caso, a la Cámara de Diputados, que permita reflejar de la mejor manera el peso electoral de las diferentes corrientes de opinión, siempre y cuando logren un máximo de votación en la elección de que se trate.

Por lo que se refiere a las entidades federativas, en el artículo 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Federal se prevé la obligación de integrar sus legislaturas con diputados electos por ambos principios mayoría relativa y representación proporcional.

NOVENO. Asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional. De conformidad con lo establecido por los artículos 173, 174, 175, 176 y 218 del Código Electoral, la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional se calculó con base en las disposiciones siguientes:

I. Conceptos utilizados para la asignación de diputados de representación proporcional, así como sus valores.

Concepto	Fundamento
Votación total de la Circunscripción plurinominal	El resultado de la suma de los totales que consten en las actas de cómputo distrital de la elección de representación proporcional.
Votación estatal válida emitida	La que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos, y los correspondientes a los candidatos no registrados <u>y candidaturas independientes</u> ⁶ .
Votación estatal efectiva	Se entiende la que resulte de deducir la votación estatal válida emitida, los votos en favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación.

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, volumen VIII, noviembre de 1998, página 191.

⁶ Dicha porción normativa fue declarada inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante la Acción de Inconstitucionalidad 53/2017 y 57/2017 acumulados, para quedar en los siguientes términos: La que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos, y los correspondientes a los candidatos no registrados.

Concepto		Fundamento
3% de la votación estatal válida emitida en la circunscripción plurinominal	Los que obtuvieron cuando menos el tres por ciento de la votación estatal válida emitida en la elección de la circunscripción plurinominal.	Artículo 174, numeral I, inciso b) del código Electoral
Cociente natural	Es el resultado de dividir la votación estatal efectiva entre los dieciséis diputados de representación proporcional.	Artículo 175, fracción I, inciso a) del Código Electoral
Resto mayor	Es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de curules mediante el cociente natural. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir.	Artículo 175, fracción I, inciso b) del Código Electoral
Límite de sobrerepresentación.	La diferencia entre el porcentaje de diputaciones que por ambos principios corresponda a un partido político y el porcentaje de votos que hubiese obtenido no puede ser mayor a ocho por ciento.	Acción de Inconstitucionalidad 55/2016, resuelta por el pleno de la suprema corte de justicia de la nación en sesión celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis
Excepción al límite de sobrerepresentación	La anterior base no será aplicable si el porcentaje de diputaciones que por el principio de mayoría relativa corresponde a un partido político excede en más de ocho por ciento el porcentaje de votos que hubiese obtenido.	
Límite de subrepresentación.	La diferencia entre el porcentaje de diputaciones que por ambos principios corresponda a un partido político y el porcentaje de votos que hubiese obtenido no puede ser menor a ocho por ciento.	

II. Derecho a participar en la asignación.

- a) **Postulación en por lo menos dieciséis distritos.** En términos de lo establecido por el artículo 174, fracción I, del Código Electoral, para participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, los partidos políticos deben acreditar que participaron con candidatos a diputados de mayoría relativa en por lo menos dieciséis distritos y que obtuvieron cuando menos el tres por ciento de la votación estatal válida emitida en la elección de la circunscripción plurinominal.

Con respecto a la postulación de candidatos por parte de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General en cuando menos dieciséis distritos electorales, se verifica como se describe en la tabla siguiente:

Cvo.	Partido Político	Postulación de diputados por el principio de mayoría relativa.		
		Número de postulaciones	Distrito	Modalidad de postulación
1	PAN	24	1. La Piedad	Candidatura Común con PRD
			2. Puruándiro	Coalición Por Michoacán al Frente
			3. Maravatio	Candidatura Común con PRD
			4. Jiquilpan	Coalición Por Michoacán al Frente
			5. Paracho	Candidatura Común con MC
			6. Zamora	Individual
			7. Zacapu	Coalición Por Michoacán al Frente
			8. Tarímbaro	Coalición Por Michoacán al Frente
			9. Los Reyes	Candidatura Común con MC
			10. Morelia Noroeste	Coalición Por Michoacán al Frente
			11. Morelia Noreste	Coalición Por Michoacán al Frente
			12. Hidalgo	Coalición Por Michoacán al Frente
			13. Zitácuaro	Coalición Por Michoacán al Frente
			14. Uruapan Norte	Candidatura Común con MC
			15. Pátzcuaro	Coalición Por Michoacán al Frente

Cvo.	Partido Político	Postulación de diputados por el principio de mayoría relativa.		
		Número de postulaciones	Distrito	Modalidad de postulación
			16. Morelia Suroeste	Coalición Por Michoacán al Frente
			17. Morelia Sureste	Coalición Por Michoacán al Frente
			18. Huetamo	Coalición Por Michoacán al Frente
			19. Tacámbaro	Coalición Por Michoacán al Frente
			20. Uruapan Sur	Candidatura Común con MC
			21. Coalcomán	Candidatura Común con MC
			22. Múgica	Coalición Por Michoacán al Frente
			23. Apatzingán	Coalición Por Michoacán al Frente
			24. Lázaro Cárdenas	Coalición Por Michoacán al Frente
2	PRI	24	24 Distritos Electorales Locales.	Individual
			1. La Piedad	Candidatura Común con PAN
			2. Puruándiro	Coalición Por Michoacán al Frente
			3. Maravatio	Candidatura Común con PAN
			4. Jiquilpan	Coalición Por Michoacán al Frente
			5. Paracho	Candidatura Común con PVEM
			6. Zamora	Candidatura Común con PVEM
			7. Zacapu	Coalición Por Michoacán al Frente
			8. Tarímbaro	Coalición Por Michoacán al Frente
			9. Los Reyes	Candidatura Común con PVEM
			10. Morelia Noroeste	Coalición Por Michoacán al Frente
			11. Morelia Noreste	Coalición Por Michoacán al Frente
			12. Hidalgo	Coalición Por Michoacán al Frente
			13. Zitácuaro	Coalición Por Michoacán al Frente
			14. Uruapan Norte	Candidatura Común con PVEM
			15. Pátzcuaro	Coalición Por Michoacán al Frente
			16. Morelia Suroeste	Coalición Por Michoacán al Frente
			17. Morelia Sureste	Coalición Por Michoacán al Frente
			18. Huetamo	Coalición Por Michoacán al Frente
			19. Tacámbaro	Coalición Por Michoacán al Frente
			20. Uruapan Sur	Candidatura Común con PVEM
			21. Coalcomán	Candidatura Común con PVEM
			22. Múgica	Coalición Por Michoacán al Frente
			23. Apatzingán	Coalición Por Michoacán al Frente
			24. Lázaro Cárdenas	Coalición Por Michoacán al Frente
			1. La Piedad	Individual
			2. Puruándiro	Coalición Juntos Haremos Historia
			3. Maravatio	Coalición Juntos Haremos Historia
			4. Jiquilpan	Coalición Juntos Haremos Historia
			5. Paracho	Coalición Juntos Haremos Historia
			6. Zamora	Coalición Juntos Haremos Historia
			7. Zacapu	Individual
4	PT	24		

Cvo.	Partido Político	Postulación de diputados por el principio de mayoría relativa.					
		Número de postulaciones	Distrito	Modalidad de postulación			
			8. Tarímbaro	Coalición Juntos Haremos Historia			
			9. Los Reyes	Coalición Juntos Haremos Historia			
			10. Morelia Noroeste	Coalición Juntos Haremos Historia			
			11. Morelia Noreste	Coalición Juntos Haremos Historia			
			12. Hidalgo	Coalición Juntos Haremos Historia			
			13. Zitácuaro	Coalición Juntos Haremos Historia			
			14. Uruapan Norte	Coalición Juntos Haremos Historia			
			15. Pátzcuaro	Coalición Juntos Haremos Historia			
			16. Morelia Suroeste	Coalición Juntos Haremos Historia			
			17. Morelia Sureste	Coalición Juntos Haremos Historia			
			18. Huetamo	Coalición Juntos Haremos Historia			
			19. Tacámbaro	Coalición Juntos Haremos Historia			
			20. Uruapan Sur	Coalición Juntos Haremos Historia			
			21. Coalcomán	Coalición Juntos Haremos Historia			
			22. Múgica	Coalición Juntos Haremos Historia			
			23. Apatzingán	Coalición Juntos Haremos Historia			
			24. Lázaro Cárdenas	Coalición Juntos Haremos Historia			
			5	PVEM	24	1. La Piedad	Individual
						2. Puruándiro	Individual
						3. Maravatio	Individual
						4. Jiquilpan	Individual
						5. Paracho	Candidatura Común con PRD
						6. Zamora	Candidatura Común con PRD
						7. Zacapu	Individual
8. Tarímbaro	Individual						
9. Los Reyes	Candidatura Común con PRD						
10. Morelia Noroeste	Individual						
11. Morelia Noreste	Individual						
12. Hidalgo	Individual						
13. Zitácuaro	Individual						
14. Uruapan Norte	Candidatura Común con PRD						
15. Pátzcuaro	Individual						
16. Morelia Suroeste	Individual						
17. Morelia Sureste	Individual						
18. Huetamo	Individual						
19. Tacámbaro	Individual						
20. Uruapan Sur	Candidatura Común con PRD						
21. Coalcomán	Candidatura Común con PRD						
22. Múgica	Individual						
23. Apatzingán	Individual						
24. Lázaro Cárdenas	Individual						



Cvo.	Partido Político	Postulación de diputados por el principio de mayoría relativa.		
		Número de postulaciones	Distrito	Modalidad de postulación
6	MC	24	1. La Piedad	Individual
			2. Puruándiro	Coalición Por Michoacán al Frente
			3. Maravatio	Individual
			4. Jiquilpan	Coalición Por Michoacán al Frente
			5. Paracho	Candidatura Común con PAN
			6. Zamora	Individual
			7. Zacapu	Coalición Por Michoacán al Frente
			8. Tarímbaro	Coalición Por Michoacán al Frente
			9. Los Reyes	Candidatura Común con PAN
			10. Morelia Noroeste	Coalición Por Michoacán al Frente
			11. Morelia Noreste	Coalición Por Michoacán al Frente
			12. Hidalgo	Coalición Por Michoacán al Frente
			13. Zitácuaro	Coalición Por Michoacán al Frente
			14. Uruapan Norte	Candidatura Común con PAN
			15. Pátzcuaro	Coalición Por Michoacán al Frente
			16. Morelia Suroeste	Coalición Por Michoacán al Frente
			17. Morelia Sureste	Coalición Por Michoacán al Frente
			18. Huetamo	Coalición Por Michoacán al Frente
			19. Tacámbaro	Coalición Por Michoacán al Frente
			20. Uruapan Sur	Candidatura Común con PAN
			21. Coalcomán	Candidatura Común con PAN
			22. Múgica	Coalición Por Michoacán al Frente
			23. Apatzingán	Coalición Por Michoacán al Frente
			24. Lázaro Cárdenas	Coalición Por Michoacán al Frente
7	PNA	23	En 23 de los Distritos Electorales Locales, salvo en el distrito electoral de Zamora.	Individual
8	MORENA	24	1. La Piedad	Individual
			2. Puruándiro	Coalición Juntos Haremos Historia
			3. Maravatio	Coalición Juntos Haremos Historia
			4. Jiquilpan	Coalición Juntos Haremos Historia
			5. Paracho	Coalición Juntos Haremos Historia
			6. Zamora	Coalición Juntos Haremos Historia
			7. Zacapu	Individual
			8. Tarímbaro	Coalición Juntos Haremos Historia
			9. Los Reyes	Coalición Juntos Haremos Historia
			10. Morelia Noroeste	Coalición Juntos Haremos Historia
			11. Morelia Noreste	Coalición Juntos Haremos Historia
			12. Hidalgo	Coalición Juntos Haremos Historia
			13. Zitácuaro	Coalición Juntos Haremos Historia
			14. Uruapan Norte	Coalición Juntos Haremos Historia
			15. Pátzcuaro	Coalición Juntos Haremos Historia

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

Cvo.	Partido Político	Postulación de diputados por el principio de mayoría relativa.		
		Número de postulaciones	Distrito	Modalidad de postulación
			16. Morelia Suroeste	Coalición Juntos Haremos Historia
			17. Morelia Sureste	Coalición Juntos Haremos Historia
			18. Huetamo	Coalición Juntos Haremos Historia
			19. Tacámbaro	Coalición Juntos Haremos Historia
			20. Uruapan Sur	Coalición Juntos Haremos Historia
			21. Coalcomán	Coalición Juntos Haremos Historia
			22. Múgica	Coalición Juntos Haremos Historia
			23. Apatzingán	Coalición Juntos Haremos Historia
			24. Lázaro Cárdenas	Coalición Juntos Haremos Historia
9	PES	22	En 22 Distritos Electorales Locales, salvo en los distritos electorales de Coalcomán y Múgica.	Individual

- b) **Porcentaje del 3%.** Por cuanto ve al porcentaje que debieron obtener los partidos políticos, de la votación estatal total emitida en la elección de la circunscripción plurinominal para participar en la asignación de diputados por el Principio de Representación Proporcional, el cálculo se realizó de la siguiente manera:

Votación Válida Emitida =

$$\text{Votación total de la circunscripción plurinominal} - \text{Votos nulos} - \text{Votos para Candidatos no registrados} + \text{Votos en favor de Candidatos independientes.}$$

Al resultado de la Votación de la Circunscripción Plurinomial, que constituye **1,918,914** un millón novecientos dieciocho mil novecientos catorce votos, deben adicionarse en primer término, los votos obtenidos por los candidatos independientes, que de las Actas de Cómputo Distrital, se advierte son **39,052** treinta y nueve mil cincuenta y dos votos, resultando un total de **1,957,966** un millón novecientos cincuenta y siete mil novecientos sesenta y seis votos, lo que estima conducente atendiendo a la inaplicación de la porción normativa que del primer párrafo del artículo 175 del Código Electoral, realizó la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de Inconstitucionalidad 53/2017 y su acumulada 57/2017, a efectos de que dicha votación integre la Votación Estatal Válida Emitida, como se expresa gráficamente en el cuadro que a continuación se muestra.

Votación total	Votos Nulos	Votos Para Candidatos No Registrados	Votación válida emitida
1,957,966	125,951	1,889	1,830,126

Obtenida la Votación Válida Emitida se determinó el porcentaje de votos que obtuvieron los partidos políticos de manera individual, de acuerdo con lo siguiente:

Cvo.	Partido	Total de votos por partido	Porcentaje con respecto a la Votación Válida Emitida
1	PAN	235,378	12.8613%
2	PRI	333,490	18.2222%
3	PRD	294,024	16.0658%
4	PT	108,730	5.9411%
5	PVEM	154,333	8.4329%
6	MC	62,898	3.4368%
7	PNA	46,499	2.5408%

8	MORENA	505,536	27.6230%
9	PES	50,186	2.7422%
10	Candidatos independientes	39,052	2.1338%
Total		1,830,126	100%

En consecuencia, los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, por haber postulado candidatos a Diputados de Mayoría Relativa en al menos 16 distritos y obtenido como mínimo el 3% de la votación estatal válida emitida en la elección de la Circunscripción Plurinominal son los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y MORENA. No así los Partidos Políticos Nueva Alianza y Partido Encuentro Social, en atención a que si bien, participaron con candidatos a diputados por el principio de representación proporcional en por lo menos dieciséis distritos, no alcanzaron el porcentaje mínimo de votación estatal válida en la elección de la circunscripción plurinominal.

III. Cálculo de la Votación Estatal Efectiva. De la Votación Estatal Válida Emitida, se restó la votación que correspondió a los partidos políticos que no superaron la barrera del 3%, descontándose además la que correspondió a los Candidatos Independientes, en atención a que el artículo 8 del Reglamento de Candidaturas Independientes establece que éstos no podrán participar en la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional, lo anterior, aunado a que para efectos del cómputo en las Actas de Cómputo Distrital de la Elección para las Diputaciones Locales de Representación Proporcional, no se tomó en cuenta la votación correspondiente a las Candidaturas Comunes, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 210, fracción VII, del Código Electoral, que señala que para el cómputo distrital de la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, no se sumarán los votos que se contabilizaron para la candidatura en común de diputados por el Principio de Mayoría Relativa:

$$\text{Votación Estatal Efectiva} = \text{Votación Estatal Válida Emitida} - \text{Votos de partidos que no obtuvieron el 3\%} - \text{Votos de Candidatos Independientes.}$$

Votación Estatal Válida Emitida	Votos de Partidos que no obtuvieron el 3%	Votos de Candidatos Independientes	Votación Estatal Efectiva
1,830,126	96,685	39,052	1,694,389

IV. Verificación de sobrerrepresentación. En términos de lo establecido por el artículo 174, fracción III, del Código Electoral, el máximo de curules a asignar por partido se deriva de multiplicar el porcentaje de votación de cada uno de los mismos aumentado en ocho puntos, por cuarenta (número total de diputados que conforman el Congreso del Estado) y dividir el resultado entre cien.

$$\text{Tolerancia porcentual} = \frac{(\text{Porcentaje de votación del partido} + 8\%) \cdot 40 \text{ escaños}}{100}$$

Cvo.	Partido	Porcentaje de Votación Válida Emitida	Máximo de diputados por ambos principios
1	PAN	12.8613%	8
2	PRI	18.2222%	10
3	PRD	16.0657%	9
4	PT	5.9411%	5
5	PVEM	8.4329%	6
6	MC	3.4368%	4
7	PNA	2.5407%	Sin derecho
8	MORENA	27.6230%	14
9	PES	2.74221%	Sin derecho
10	Candidatos Independiente	2.133%	Sin derecho
Total		100%	

A partir de la fórmula señalada, se procede a evaluar el límite de representación tomando en consideración las diputaciones de mayoría relativa ganadas, para efecto de verificar, qué partidos tienen derecho a la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional así como el número máximo de curules que pueden recibir:

Cvo.	Partido	Diputados por Mayoría Relativa	Máximo de diputados por ambos principios
1	PAN	3	8
2	PRI	0	10
3	PRD	3	9
4	PT	4	5
5	PVEM	0	6
6	MC	2	4
7	PNA	0	Sin derecho
8	MORENA	12	14
9	PES	0	Sin derecho
Total		24	

Así, se infiere que ningún partido se encuentra sobrerrepresentado de inicio, por lo que se procede a realizar la asignación por el método del cociente natural, entre todos los partidos que superaron la barrera del 3% y que postularon candidatos en al menos 16 de los distritos electorales.

En este apartado no se analiza la subrepresentación, dado que aún no se determina el resultado de las asignaciones por cociente natural y por resto mayor, por lo que de ser el caso, se hará el análisis en el apartado correspondiente, ya que hacer el análisis en esta etapa a nada práctico conduciría.

- V. **Determinación del Cociente Natural.** Para calcular el cociente natural de distribución se dividió el resultado de la Votación Estatal Efectiva entre los 16 diputados de representación proporcional.

$$\text{Cociente Natural} = \frac{\text{Votación Estatal Efectiva}}{16 \text{ curules a repartir}}$$

Votación Estatal Efectiva	Cociente Natural
1,694,389	105,899.3125

- VI. **Asignación de escaños por cociente natural.** La asignación de diputaciones que se presenta en el cuadro esquemático siguiente, es el producto de dividir la votación obtenida por cada Partido Político de manera individual entre el cociente natural, tomando en consideración el número entero que resultó de la operación, en atención a lo previsto en el artículo 175, fracción II, inciso a), del Código Electoral.

Lo que significa que, se le asignó a cada partido político una diputación conforme al número de veces que su votación contiene el cociente natural.

Cvo.	Partido Político	Total de votos	No. de veces el cociente natural	Escaños asignados por cociente
1	PAN	235,378	2.22	2
2	PRI	333,490	3.15	3
3	PRD	294,024	2.78	2
4	PT	108,730	1.03	1

Cvo.	Partido Político	Total de votos	No. de veces el cociente natural	Escaños asignados por cociente
5	PVEM	154,333	1.46	1
6	PMC	62,898	0.59	0
8	MORENA	505,536	4.77	4
Total de escaños asignados				13
Total de escaños por repartir				3

VII. Verificación de sobrerrepresentación. Como ha sido criterio de la Sala Superior⁷, verificar el índice de sobrerrepresentación al finalizar cada uno de los tramos del sistema de asignación y antes de iniciar el siguiente se procede a verificar que los partidos no hayan alcanzado el límite superior, para de ser el caso, no incluirlo en el procedimiento subsecuente:

Cvo.	Partido	Diputados por Mayoría Relativa	Diputados por Cociente natural	Total de escaños	Máximo de escaños por ambos principios
1	PAN	3	2	5	8
2	PRI	0	3	3	10
3	PRD	3	2	5	9
4	PT	4	1	5	5
5	PVEM	0	1	1	6
6	MC	2	0	2	4
7	MORENA	12	4	16	14
Total		24	13	37	56

Del cuadro anterior se desprende que, como el Partido MORENA al final del presente tramo de asignación se encontraría sobrerrepresentado al obtener **16** curules cuando su máximo es de **14** por ambos principios, se le deben restar **2** curules de representación proporcional, mismas que habrán de distribuirse entre los partidos restantes con derecho a la asignación, junto con los otros **3** escaños por restantes por repartir, resultando un total de **5**.

VIII. Asignación de escaños por resto mayor. De conformidad con el artículo 175, fracción II, inciso b), del Código Electoral, ante la existencia de curules por repartir una vez realizada la asignación descrita en el punto anterior, corresponde distribuir las diputaciones restantes al determinar los restos que se obtienen de multiplicar el número de diputados por cociente natural por el valor del cociente natural, otorgando un diputado a cada partido según el orden decreciente de los votos no utilizados:

$$\text{Resto} = \text{Votación del partido} - (\text{Diputados por cociente} \times \text{Cociente Natural})$$

Cvo.	Partido Político	Votos no utilizados (resto)	Diputados asignados por resto mayor
1	PRD	82,225	1
2	MC	62,898	1
3	PVEM	48,434	1
4	PAN	23,579	1
5	PRI	15,792	1
6	PT	2,831	0
Total			5

⁷ Al resolver los Recursos de Reconsideración SUP-REC-690/2015 y acumulados.

- IX. Resultado de la asignación por ambos métodos.** De la aplicación de los dos supuestos previstos en la normativa aplicable se desprende el siguiente cuadro esquemático:

Cvo.	Partido Político	Diputados por mayoría relativa	Diputados por cociente natural	Diputados asignados por resto mayor	Total
1	PAN	3	2	1	6
2	PRI	0	3	1	4
3	PRD	3	2	1	6
4	PT	4	1	0	5
5	PVEM	0	1	1	2
6	MC	2	0	1	3
7	MORENA	12	2	0	14

- X. Verificación de la Sobrerrepresentación y Subrepresentación.** Aplicando la fórmula de tolerancia porcentual para calcular el límite de la sobrerrepresentación, una vez concluida la asignación por ambos métodos, se obtienen los siguientes resultados:

Cvo.	Partido	Total de Diputado por ambos principios	Máximo de escaños por ambos principios
1	PAN	6	8
2	PRI	4	10
3	PRD	6	9
4	PT	5	5
5	PVEM	2	6
6	MC	3	4
7	MORENA	14	14
Total		40	

Después de la asignación realizada por resto mayor y como se desprende del cuadro esquemático ningún partido político se encuentra en un estado de Sobrerrepresentación, dado que el número de diputados por ambos principios se encuentra dentro de los límites permitidos.

Una vez realizada la asignación de todos los escaños, es oportuno verificar el índice de subrepresentación con la finalidad de determinar que la asignación no tenga como resultado una diferencia de menos 8 puntos porcentuales con respecto a su votación emitida:

Cvo.	Partido	Total de Diputado por ambos principios	Mínimo de escaños por ambos principios
1	PAN	6	1
2	PRI	4	4
3	PRD	6	3
4	PT	5	0
5	PVEM	2	0
6	MC	3	0
7	MORENA	14	0
Total		40	

Con las asignaciones anteriores, el número de diputados de cada partido político no excede por ambos principios el número de 24 veinticuatro curules, así como tampoco resulta ninguno por debajo de los mínimos

porcentuales tolerados, cumpliendo de esta forma lo previsto en el artículo 174, fracción II, del Código Electoral.

- XI. Integración del Congreso del Estado.** Por todas las consideraciones vertidas en los puntos que preceden, la integración del Congreso del Estado por ambos principios de elección, será en los términos siguientes:

Diputados electos por Mayoría Relativa y Representación Proporcional

Cvo.	Partido Político	Diputados por mayoría relativa	Diputados por cociente natural	Diputados asignados por resto mayor	Total
1	PAN	3	2	1	6
2	PRI	0	3	1	4
3	PRD	3	2	1	6
4	PT	4	1	0	5
5	PVEM	0	1	1	2
6	MC	2	0	1	3
7	MORENA	12	2	0	14
Total		24	11	5	40

DÉCIMO. Gastos. Cabe señalar que este Consejo General, no cuenta con la competencia, para emitir una valoración objetiva sobre el cumplimiento de las disposiciones referentes al gasto realizado en la etapa de las campañas electorales por las distintas opciones políticas y sus candidatas o candidatos a integrar la Legislatura del Estado de Michoacán, además de que no cuenta con elementos que infieran algún incumplimiento en ese sentido; no obsta a lo anterior, la valoración que se haga en el momento oportuno por parte de las instancias correspondientes y las resoluciones que sean emitidas al respecto.

DÉCIMO PRIMERO. Procedimientos ordinarios y especiales. Con respecto a los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores tramitados en este Instituto respecto a los candidatos de mérito, no se tiene registro respecto a que los mismos hayan sido sujetos de alguna sanción que pudiera ser considerada como grave, al grado de ordenar la cancelación de su registro como candidato o como consecuencia la negativa de la entrega de la constancia de mayoría correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO. Elegibilidad de los candidatos. Tomando en consideración que los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional respectivos, en el momento en que fue aprobado su registro ante el Consejo General -20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho-, acreditaron todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales para el efecto, además de que, previo a declarar la elección de validez, este órgano electoral en atención a los principios de legalidad y certeza, deberá corroborar que no se haya actualizado alguna causal de inelegibilidad, de los candidatos que obtuvieron el triunfo, en términos de lo establecido en la jurisprudencia 11/97⁸ emitida por la Sala Superior, del rubro “**ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANALISIS E IMPUGNACIÓN**”.

Al respecto, este Consejo General no ha tenido conocimiento de que se hubiera actualizado causal alguna de inelegibilidad de los candidatos que integran las fórmulas de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, por lo que en atención al principio de buena fe que aplica a los órganos administrativos electorales y al no contar con elementos que infieran lo contrario, se concluye que todos los integrantes de las fórmulas de diputados por el principio de representación proporcional electos en relación a los resultados obtenidos en la elección del pasado 1º primero de julio del año en curso, cumplen los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 23 y 24 de la Constitución Local, y 13 del Código Electoral.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 98 de la Constitución Local, 34, fracciones I, III, XXIII, XXVI y XL, 210 y 218 del Código Electoral, este Consejo General propone el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE EMITIE LA DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ASÍ COMO DE LA ELEGIBILIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LAS FÓRMULAS ASIGNADAS EL 1º PRIMERO DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

⁸ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año 1997, páginas 21 y 22.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y resolver sobre la asignación de diputados por el principio de representación proporcional en el Estado de Michoacán, registradas por los Partidos Políticos.

SEGUNDO. Es válida la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, celebrada el 1º primero de julio de 2018 dos mil dieciocho.

TERCERO. Las fórmulas de Diputados por el Principio de Representación Proporcional asignadas, son las siguientes:

Cvo.	Partido Político	Diputados asignados por principio de representación proporcional
1	PAN	Propietario: Javier Estrada Cárdenas Suplente: José Luis Alcázar Rodríguez
2		Propietario: Ma. del Refugio Cabrera Hermsillo Suplente: María Loreto Pérez Ávila
3		Propietario: David Alejandro Cortés Mendoza Suplente: David Ilagor Albarrán
4	PRI	Propietario: Eduardo Orihuela Estefan Suplente: José Humberto Martínez Morales
5		Propietario: Adriana Hernández Íñiguez Suplente: Vanina Hernández Villegas
6		Propietario: Marco Polo Aguirre Chávez Suplente: David Vega Aguilar
7		Propietario: Yarabi Ávila González Suplente: Yanitzi Palomo Calderón
8	PRD	Propietario: Adrián López Solís Suplente: Antonio Soto Sánchez
9		Propietario: Miriam Tinoco Soto Suplente: Susana Ortega Gutiérrez
10		Propietario: Erik Juárez Blanquet Suplente: Ángel Custodio Virrueta García
11	PT	Propietario: Carmen Marcela Casillas Carrillo Suplente: Margarita Pérez Pérez
12	PVEM	Propietario: Ernesto Núñez Aguilar Suplente: Fernando Chagolla Cortés
13		Propietario: Lucila Martínez Manríquez Suplente: Cristina Soto Santiago
14	MC	Propietario: Francisco Javier Paredes Andrade Suplente: Víctor Alfonso Cruz Ricardo
15	MORENA	Propietario: Francisco Cedillo de Jesús Suplente: Alfredo Azael Toledo Rangel
16		Propietario: Wilma Zavala Ramírez Suplente: María Guadalupe Hernández Dimas

CUARTO. Los candidatos integrantes de las fórmulas descritas en el punto inmediato anterior reunieron los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 23 y 24 de la Constitución Local, 13 del Código Electoral, y no incurrir en los impedimentos que se prevén en los dispositivos constitucionales y legales.

QUINTO. Se instruye al Consejero Presidente de este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, expedir las constancias de asignación a los candidatos integrantes de las fórmulas ganadoras.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a los Órganos desconcentrados del Instituto.

CUARTO. Notifíquese al INE.

QUINTO. Publíquese este acuerdo en los estrados del Instituto.

SEXTO. Notifíquese personalmente a los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, con copia certificada del presente acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en la Sesión de Cómputo de la Circunscripción Plurinominal celebrada el 8 ocho de julio de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés y Lic. Luis Ignacio Peña Godínez, con la excusa de la Consejera Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

ANEXO ÚNICO

RESULTADOS DE LAS ACTAS DE COMPUTO DISTRITAL DE LAS ELECCIONES PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Cvo.	Distrito	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	PMC	PNA	MORENA	PES	NOREG	NULOS	EMITIDOS
1	LA PIEDAD	19,749	14,304	9,612	2,962	2,789	6,523	3,215	19,412	1,764	39	4,681	85,050
2	PURUANDIRO	5,068	20,612	26,516	5,885	6,538	1,671	1,950	18,072	709	80	6,034	93,135
3	MARAVATÍO	4,815	15,112	11,581	3,193	8,914	3,370	3,898	19,756	2,234	39	6,487	79,399
4	JIQUILPAN	18,316	19,400	8,978	2,121	3,488	4,293	2,066	20,481	632	118	4,441	84,334
5	PARACHO	4,311	14,421	12,792	2,848	4,400	1,242	940	20,487	2,837	46	5,274	69,598
6	ZAMORA	11,757	10,416	2,735	8,158	8,720	5,500	892	19,949	1,345	88	3,838	73,398
7	ZACAPU	11,352	13,408	5,638	3,719	16,204	5,013	2,012	19,765	1,696	54	5,460	84,321
8	TARIMBARO	8,027	14,867	10,434	11,522	12,207	4,012	5,140	12,740	4,470	43	5,951	89,413
9	LOS REYES	22,638	14,516	9,273	2,294	6,567	3,128	1,473	19,939	858	47	4,507	85,240
10	MORELIA NOROESTE	5,842	10,197	3,477	2,792	5,034	2,291	1,032	21,175	5,828	79	5,004	62,751
11	MORELIA NORESTE	13,800	10,605	3,352	2,933	13,145	1,712	1,319	21,428	3,808	118	5,255	77,475
12	HIDALGO	11,926	16,900	14,536	8,444	4,684	2,188	2,004	17,224	1,890	78	6,457	86,331
13	ZITÁCUARO	7,086	10,460	18,896	8,267	5,104	1,973	1,705	22,450	2,668	69	6,755	85,433
14	URUAPAN NORTE	9,959	5,842	15,718	3,020	2,591	1,547	1,034	20,323	1,654	112	4,230	66,030
15	PÁTZCUARO	5,181	18,203	16,372	5,028	6,373	2,708	1,733	19,512	3,789	53	6,697	85,649
16	MORELIA SUROESTE	9,454	12,780	5,015	3,264	6,239	2,678	1,809	27,170	3,830	158	6,167	78,564
17	MORELIA SURESTE	21,326	11,495	5,192	3,083	6,334	2,645	1,580	27,850	4,174	211	6,548	90,438
18	HUETAMO	3,342	14,907	33,598	3,769	6,780	2,075	1,164	17,900	1,320	18	5,619	90,492
19	TACAMBARO	15,054	15,615	17,137	3,418	8,976	1,669	3,828	16,102	795	133	6,365	89,092
20	URUAPAN SUR	8,725	4,757	15,173	3,759	2,518	1,151	778	20,013	1,422	128	3,565	61,989
21	COALCOMÁN	7,425	14,579	13,971	2,903	7,626	1,337	2,925	20,121	0	21	4,887	75,795
22	MÚGICA	2,012	24,043	14,570	3,618	2,978	1,938	2,027	26,279	0	22	4,527	82,014
23	APATZINGÁN	5,506	16,334	8,977	3,933	4,232	1,439	1,308	21,254	769	35	3,686	67,473
24	LÁZARO CÁRDENAS	2,707	9,717	10,481	7,797	1,892	795	667	36,134	1,694	100	3,516	75,500
Total		235,378	333,490	294,024	108,730	154,333	62,898	46,499	505,536	50,186	1,889	125,951	1,918,914